



**CNDH**  
M É X I C O

**INFORME ESPECIAL**  
**SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS**  
**DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS**  
**Y ADOLESCENTES**

**EN CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL**  
**Y ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS**  
**DE LA REPÚBLICA MEXICANA.**



**RESUMEN EJECUTIVO**



**INFORME ESPECIAL**

**SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS**

**DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y**

**ADOLESCENTES**

**EN CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y ALBERGUES  
PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

**Resumen ejecutivo**

Octubre, 2019

## I. PRESENTACIÓN.

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1º párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4º, párrafos primero, noveno y décimo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, fracciones VII, VIII, IX, y 15, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 174 de su Reglamento Interno, presenta a la opinión pública y a las autoridades el Informe Especial sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social y albergues públicos y privados en la República mexicana.

2. En 2015, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística con la colaboración de los Sistemas Nacional y Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto de Desarrollo Social y otras instituciones, el Censo de Alojamientos de Asistencia Social (CAAS),<sup>1</sup> con la finalidad de generar información estadística sobre la población usuaria de instituciones que proporcionan servicios de cuidado temporal o permanente, el personal con que cuentan, las características de los inmuebles que ocupan, y los servicios que prestan.

3. El censo estimó que alrededor de 33,118 niñas, niños y adolescentes se encontraban bajo la protección de 875 casas hogar, albergues, refugios y otras modalidades de cuidado institucional, públicos y privados en todo el país, e incluyó

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Geografía y Estadística, *Censo de Alojamientos de Asistencia Social (CAAS) 2015*. Recuperado de: <http://cort.as/-SXMw>, consultado el 20 de septiembre de 2018.

otros datos relevantes tales como su distribución por entidad federativa, sexo, edad, escolaridad y tipo de centros en que habitaban.

4. Tales cifras alertan al Estado mexicano sobre la magnitud de un problema social registrado y documentado desde hace al menos dos décadas: la situación especial de vulnerabilidad en la que se encuentran las niñas, niños y adolescentes que -por diversas causas- carecen de un entorno familiar. No son pocos los casos de violencia, abuso, negligencia y omisiones contra la población menor de edad residente en centros de asistencia social, cuyo origen ha radicado, generalmente, en la falta de regulación, supervisión y control estatal, y en el no reconocimiento del carácter de sujetos de derechos de niñas, niños y adolescentes.

5. Invitamos a la sociedad a que, en la lectura de este Informe Especial, se visualice cada cifra como un rostro, un nombre y una historia de vida; como una niña, niño o adolescente con dignidad con derecho a crecer, desarrollarse, aprender y ser feliz, pues solo de esta forma podremos contribuir al reconocimiento de su capacidad de goce y ejercicio de sus derechos humanos. Para mejor comprensión y una lectura más ágil de este Informe Especial se presenta el siguiente índice:

APARTADO	PÁRRAFOS
<b>I. PRESENTACIÓN</b>	<b>1-6</b>
<b>II. DIAGNÓSTICO</b>	<b>7-14</b>
<b>II. ANTECEDENTES</b>	<b>15-32</b>
❖ <b>Recomendación 86/1998</b>	<b>15-16</b>
❖ <b>Recomendación 22/2015</b>	<b>17-18</b>
❖ <b>Recomendación 37/2015</b>	<b>19-20</b>
❖ <b>Recomendación 2/2017</b>	<b>21-22</b>

<b>APARTADO</b>	<b>PÁRRAFOS</b>
❖ Recomendación 52/2017	23-24
❖ Recomendación 9VG/2017	25-26
❖ Recomendación 18VG/2018	27-28
❖ Informe de Supervisión ISP-11/2018 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre el Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Casa Hogar para Niñas “Graciela Zubirán Villareal”.	29-31
<b>IV. ACCIONES</b>	<b>32</b>
<b>A. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN</b>	<b>32-35</b>
<b>V. HECHOS</b>	<b>36</b>
<b>A. Información proporcionada por autoridades federales</b>	<b>36</b>
Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia	37-40
Secretaría de Desarrollo Social (hoy Bienestar)	41-43
Secretaría de Educación Pública.	44
Secretaría de Gobernación (SEGOB).	45-49
Secretaría de Cultura.	50-52
Instituto de Desarrollo Social.	53-55
Consejo Nacional de Población.	56
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	57-61
Procuraduría General de la República.	62

APARTADO	PÁRRAFOS
<b>Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</b>	<b>62-71</b>
<b>B. Información proporcionada por autoridades estatales</b>	<b>72</b>
<b>Sistemas Estatales DIF.</b>	<b>73-104</b>
<b>Instituto de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México.</b>	<b>105-107</b>
<b>Procuradurías de Justicia o Fiscalías de las entidades federativas.</b>	<b>108-117</b>
<b>Información de los Organismos Públicos de Derechos Humanos.</b>	<b>118-124</b>
<b>C. Presupuesto</b>	<b>125-129</b>
<b>VI. Observaciones</b>	<b>130-137</b>
<b>VIII. Propuestas</b>	<b>138</b>

6. Para facilitar la lectura y evitar repeticiones innecesarias, se aludirá a las diversas instituciones y dependencias con acrónimos o abreviaturas, las cuales podrán identificarse de la siguiente manera:

<b>Centro de asistencia social.</b>	<b>CAS</b>
<b>Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.</b>	<b>CET Procuraduría de Justicia de la Ciudad de México</b>
<b>Comisión Interamericana de Derechos Humanos.</b>	<b>Comisión Interamericana DH</b>
<b>Comité de los Derechos del Niño.</b>	<b>Comité de la Niñez</b>

Consejo Nacional de Población.	CONAPO
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución General de la República
Convención Americana de Derechos Humanos	Convención Americana DH
Convención sobre los Derechos del Niño.	Convención de la Niñez
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte Interamericana DH
Fiscalía General de la República.	FGR
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.	UNICEF
Instituto de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México.	IASIS
Instituto Nacional de Desarrollo Social.	INDESOL
Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	INEGI
Instituto Nacional de Migración.	INM
Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes.	Ley General de la Niñez
Organización de las Naciones Unidas.	ONU
Organizaciones de la Sociedad Civil.	OSC
Procuraduría General de Justicia.	PGJ
Secretaría de Desarrollo Social. <sup>2</sup>	SEDESOL
Secretaría de Gobernación.	SEGOB

<sup>2</sup> Actualmente Secretaría de Bienestar.

<b>Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.</b>	<b>SIPINNA</b>
<b>Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.</b>	<b>DIF NACIONAL</b>
<b>Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia.</b>	<b>SEDIF</b>
<b>Suprema Corte de Justicia de la Nación</b>	<b>SCJN</b>

## **II. DIAGNÓSTICO.**

**7.** El Censo de Alojamientos de Asistencia Social (CAAS) 2015 del INEGI, partió de un directorio de instituciones de asistencia social conformado con la colaboración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional), el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Red Nacional de Refugios (RNR), en el cual se consideraron centros de atención a diversos grupos de población en situación de vulnerabilidad, incluyendo personas mayores, en situación de calle, con diversas adicciones, entre otras; razón por la cual aunque el estudio no se enfocó exclusivamente a población menor de edad los datos concernientes a ella sí fueron incluidos en la información recabada.

**8.** En sus resultados, el INEGI estimó que en septiembre de 2015 había 33,118 niñas, niños y adolescentes menores de 17 años en centros de asistencia social (CAS) y albergues públicos y privados, 51% hombres y 49% mujeres. Las cinco entidades federativas con mayor población albergada fueron: Baja California 4,124, Jalisco 2,955, Ciudad de México 2,922, Chihuahua 2,137 y Estado de México 1,650.

**9.** El Censo CAAS también recabó datos sobre el número de personal con que cuentan las instituciones de asistencia social, revelando que el 14.9% tiene entre 10 y 14 empleados; 8.9% cuenta con 15 a 19 trabajadores, y 8.4% con 3 personas, y que el resto se distribuye entre los extremos que ocupan las que no tienen personal (3.3%) hasta el 1.3% que dispone de cien y más personas en su plantilla laboral.<sup>3</sup>

**10.** En el rubro de capacidad instalada de los CAS, se destacó que 146 de los 875 centros señalaron contar con infraestructura para atender de 1 a 19 niñas, niños y adolescentes; 139 tienen capacidad de atención de 20 a 29 personas, y 132 cuentan con posibilidad de albergar de 40 a 49 personas. En el país, existen solo 15 centros para albergar a 200 y más personas, los cuales se encuentran en Jalisco (3), Morelos (3), Ciudad de México (2). Baja California, Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora y Veracruz con un CAS cada uno.

**11.** La reforma constitucional de junio de 2011 reconoció que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por México, y estableció la obligación de todas las autoridades en los tres niveles de gobierno, de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. La reforma creó un cambio profundo en el sistema jurídico nacional, pues colocó al desarrollo individual y colectivo de las personas como el fin último, cuya consecución requiere que los poderes públicos sometan su actuación al principio esencial de la dignidad humana.

**12.** Uno de los impactos más trascendentes de ese cambio, es la evolución de las normas sobre los derechos de las personas menores de edad. La Ley General de los

---

<sup>3</sup> El Censo no hace referencia al cargo ni la especialización de los empleados o colaboradores que trabajan en los centros o albergues.

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante Ley General de la Niñez) y las legislaciones estatales en la materia, las y los reconocen como sujetos plenos de derechos, y establecen la obligación del Estado, la comunidad y las familias de asegurar que todas las medidas, programas, políticas públicas, decisiones y estrategias tendentes a lograr su desarrollo integral, se diseñen y ejecuten con perspectiva de derechos y con enfoque diferenciado que atienda las características particulares de los diversos grupos que conforman la niñez y adolescencia, teniendo como consideración primordial su interés superior.

**13.** Tomando en cuenta lo anterior, en el presente Informe Especial serán materia de análisis los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social y albergues, entre ellos, el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, a vivir en familia, a la protección de la salud, a una alimentación adecuada y nutritiva, a una educación adecuada y de calidad, a la seguridad jurídica y, a una vida libre de violencia.

**14.** Este documento tiene como base el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, y las obligaciones del Estado para brindarles una protección reforzada.<sup>4</sup>

### III. ANTECEDENTES.

#### ❖ Recomendación 86/1998, 30 de octubre 1998.

---

<sup>4</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los niños y niñas tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte del Estado. Su condición exige una protección especial que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos. Ref. Comisión Interamericana DH, *Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia, sentencia de 3 de septiembre de 2012 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, párrafo 226, disponible en: [http://cort.as/-N\\_ui](http://cort.as/-N_ui). Fecha de consulta: 1 de noviembre de 2018.

15. En 1998, la Comisión Nacional emitió la Recomendación número 86 dirigida al Jefe de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), al Gobernador del Estado de México y al Director General del DIF Nacional, derivada de una queja por la violación a los derechos humanos de 110 personas -la mayoría con discapacidad- quienes habitaban un albergue privado en condiciones de hacinamiento e insalubridad, y fueron víctimas de diversos delitos por parte del personal y otros residentes.<sup>5</sup>

16. En la Recomendación se advirtió la falta de control estatal en la supervisión y seguimiento de las condiciones de vida de la población usuaria -en especial de las personas menores de edad- así como la ausencia de modelos de atención, recursos y personal suficiente y adecuado para garantizar sus derechos humanos.

❖ **Recomendación 22/2015, 27 de julio 2015.**

17. La Recomendación se dirigió a la entonces Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República) y al gobernador del Estado de Chihuahua, con motivo del fallecimiento de una adolescente migrante no acompañada de 12 años de edad, quien se privó de la vida en un albergue público en esa entidad. Esta Comisión Nacional advirtió la ausencia de protocolos y capacitación específica dirigida tanto al personal de las instituciones de asistencia social “[...] como a los directivos y empleados de los centros que brinden alojamiento a personas con

---

<sup>5</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 86/1998*, disponible en <http://cort.as/-MTLr>.

*múltiples estados de vulnerabilidad, a efecto de evitar el deterioro de la integridad personal de la víctimas a su cargo, así como la pérdida de sus vidas”.*<sup>6</sup>

**18.** Este Organismo Autónomo recomendó a las autoridades responsables implementar, entre otras medidas, acciones tendentes a capacitar a su personal en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia migrante y elaborar protocolos de atención “[...] *que fortalezcan el deber de prevención y amplíen la esfera de protección de las instituciones de gobierno [...] que brinden alojamiento a niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad que tienen bajo su cuidado y protección*”.

❖ **Recomendación 37/2015, 29 de octubre 2015.**

**19.** La Recomendación se dirigió a la Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaría de Bienestar, y a los integrantes del H. Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán, y tuvo su origen en una queja motivada por las condiciones de vulnerabilidad en que se encontraban las familias de jornaleros agrícolas en el Estado de Michoacán, quienes residían en un albergue público aledaño a las tierras de cultivo que trabajaban, el cual al carecer de las condiciones de seguridad adecuadas, propició la muerte de una niña de 6 años de edad, quien perdió la vida al ahogarse luego de caer en una cisterna del refugio; hechos por los que la autoridad ministerial inició la indagatoria por el probable delito de homicidio.

**20.** El resultado de las investigaciones confirmó la violación a los derechos de los trabajadores agrícolas y sus familias a un nivel de vida adecuado; al desarrollo integral y derechos de los pueblos indígenas; al disfrute del nivel más alto posible de salud, y

---

<sup>6</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 22/2015*, párrafo 85, disponible en <http://cort.as/-MTM9>.

al interés superior de la niñez y adolescencia, este último en virtud de que el refugio “[...] debió contar con las condiciones mínimas para garantizar a los niños y niñas... un ambiente propicio para su desarrollo saludable y armonioso, tanto físico como mental [...] tomando en cuenta que [éstos] deben ser sujetos de una protección y cuidados especiales...”<sup>7</sup> en atención al artículo 4º de la Constitución Federal.

❖ **Recomendación 2/2017, de 31 de enero de 2017.**

21. Recomendación dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, Presidente Municipal de Ensenada, Secretario de Desarrollo Social, Secretario del Trabajo y Previsión Social, Secretario de Educación Pública, y Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social.<sup>8</sup>

22. Entre otros aspectos, se documentó el hacinamiento de múltiples familias en asentamientos insalubres, inseguros e inadecuados para albergar tanto a jefes de familia como a sus parejas, hijos y familiares. Esos asentamientos insalubres son un riesgo para la salud pública debido a la defecación al aire libre, la proliferación de plagas y el deficiente manejo de la basura, entre otros factores.

❖ **Recomendación 52/2017, 06 de noviembre 2017.**

23. La Recomendación se dirigió al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y a la Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. La queja fue motivada por diversas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de niñas, niños y adolescentes beneficiarios

---

<sup>7</sup> *Ibidem*, párrafos 95 y 101.

<sup>8</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 2/2017*, disponible en <http://cort.as/-MTN6>.

del Programa de Apoyo a la Educación Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en esa entidad federativa.<sup>9</sup>

**24.** De la investigación realizada por este Organismo Nacional se acreditaron diversas violaciones a derechos humanos, por lo que recomendó a las autoridades ya referidas que implementaran diversas medidas de protección que atendieran el interés superior de la niñez; se realizara una efectiva coordinación interinstitucional; el fortalecimiento en la capacitación y concientización de los servidores públicos en la atención y salvaguarda de las niñas y niños; así como la implementación y ejecución del presupuesto acorde a la planeación realizada.

❖ **Recomendación 9VG/2017, 14 de diciembre 2017.**

**25.** Recomendación dirigida a la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Fiscal General del Estado de Sonora y al Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, por violaciones graves a los derechos humanos de menores en el periodo comprendido entre los años 2009 a 2015. La Comisión Nacional realizó una investigación orientada a determinar violaciones a derechos humanos sobre la sustracción, suposición, supresión, tráfico y trata de personas menores de edad, así como por las probables adopciones ilegales cometidas en Empalme, Guaymas, Hermosillo y Navojoa, Sonora.

**26.** La Recomendación trascendió por la gravedad del caso y los conceptos que contempló para la reparación integral del daño por parte de las autoridades determinadas como responsables, tales como brindar atención psicológica, el pago de una compensación y proporcionar rehabilitación por problemas de adicciones para los

---

<sup>9</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 52/2017*, disponible en <http://cort.as/-MTNf>.

padres y madres biológicos de las víctimas, así como la creación de un grupo interdisciplinario que, en coordinación con la Procuraduría de Protección para la elaboración de planes individualizados de restitución de derechos de niñas y niños.

❖ **Recomendación 18VG/2018, 31 de octubre 2018.**

**27.** Se dirigió a la entonces Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Educación Pública, al Instituto Mexicano del Seguro Social, Gobernadores Constitucionales de los Estados de Michoacán, Baja California, Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, Puebla Querétaro, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas; al DIF Nacional, y al Presidente Municipal de Zamora, Michoacán. Este Organismo Nacional investigó las violaciones graves a los derechos de 536 personas, entre ellas niñas, niños y adolescentes, que se encontraban en una casa hogar privada en el municipio de Zamora, Michoacán.

**28.** Este Organismo Nacional determinó que las autoridades responsables no protegieron, en el ámbito de sus respectivas competencias, los derechos de los niños, niñas y adolescentes que ingresaron a la casa hogar, impidiéndoles que ejercieran su derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues permanecieron en un lugar donde carecían de los elementos mínimos indispensables para lograrlo, lo que condicionó que se violentara su derecho a un trato digno. De igual forma, se evidenció que en la actuación de las responsables se omitió el principio del interés superior de la niñez.

❖ **Informe de Supervisión ISP-11/2018 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre el Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Casa Hogar para Niñas “Graciela Zubirán Villareal”.**

**29.** Durante 2018, el citado mecanismo publicó los resultados de las visitas de supervisión realizadas a este CAS dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en el cual se constatan diversas carencias en la infraestructura del centro, entre ellas, deterioro de equipo sanitario, falta de luminarias en diversos lugares, instalaciones eléctricas expuestas, entre otras. Asimismo, se observó que las personas cuidadoras de las niñas y adolescentes que habitan en el centro no cuentan con capacitación para el manejo de personas adolescentes y que la disciplina en caso de alguna falta o comportamiento inadecuado se imparte de forma discrecional, de tal forma que algunas usuarias refirieron que las regañan sin razón aparente y utilizan palabras altisonantes.

**30.** Entre las recomendaciones que el Mecanismo de Prevención de la tortura realizó en su Informe, destacan, realizar las reparaciones pertinentes para que el Centro, reúna las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar una estancia digna y segura; garantizar que las personas menores de edad sean tratadas con el debido respeto a su dignidad, así como, para evitar maltrato, siendo necesario también la capacitación del personal encargado de su cuidado; establecer un protocolo de actuación que permita documentar cuando los servidores públicos que conozcan de un acto de maltrato o tortura que sufra una menor, de inmediato lo hagan del conocimiento de la representación social, autoridad facultada para investigar los hechos y, en su caso, determinar el ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial; llevar a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y el

libre desplazamiento de las personas con alguna discapacidad física, y actualizar el marco normativo que rige el funcionamiento del Centro, en particular su Reglamento Interno.

**31.** Aunque en diferentes contextos y momentos históricos, las aludidas recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dan cuenta de las consecuencias para la vida y dignidad de las personas menores de edad que pueden generarse por la falta de control en la operación de los centros de asistencia social. *A priori* se advierte que factores como la carencia de infraestructura, personal especializado y supervisión adecuada, colocan a las niñas, niños y adolescentes ante importantes riesgos de agravar las condiciones de vulnerabilidad previas a su ingreso a un centro como medida de protección.

#### **IV. ACCIONES.**

##### **A. Solicitudes de información.**

**32.** Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó información a las siguientes autoridades federales y estatales para recabar los datos que permitieran satisfacer los objetivos planteados:

**32.1.** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los 32 Sistemas Estatales DIF.

**32.2.** Cinco Secretarías de Estado: Cultura, Educación Pública, Gobernación, Salud y de Desarrollo Social; un órgano desconcentrado, el Instituto Nacional de

Desarrollo Social; un organismo constitucional autónomo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y al Consejo Nacional de Población.

**32.3.** La Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República) y a las 32 Procuradurías de Justicia o Fiscalías Generales estatales.

**32.4.** A la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.

**32.5.** A los Organismos Públicos de Derechos Humanos de cada entidad federativa del país.

**33.** Considerando los ámbitos de competencia material y territorial de cada instancia, se realizaron preguntas abiertas enfocadas a obtener datos sobre las personas menores de edad bajo protección de los CAS públicos y privados, así como sobre sus condiciones generales de operación durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 29 de febrero de 2016, las cuales comprendieron los siguientes aspectos generales:

**33.1.** Los planes, programas y políticas públicas dirigidas a la atención de niñas, niños y adolescentes en CAS públicos y privados, así como las autoridades encargadas de su diseño e implementación.

**33.2.** La existencia de registros o bases de datos de CAS públicos y privados, así como sus características (ubicación, condiciones de las instalaciones, las autoridades con facultades para autorizar, registrar y supervisar su operación, y la población que atienden).

**33.3.** La existencia de padrones con datos de las personas menores de dieciocho años residentes y/o canalizados a los CAS, desagregados por sexo, edad, escolaridad, nacionalidad, etnia, discapacidad y motivos de ingreso.

**33.4.** La incidencia de hechos constitutivos de delitos o violaciones a derechos humanos cometidos en agravio de la población residente en CAS públicos y privados, y el resultado de la intervención de las instancias competentes en cada caso.

**33.5.** La existencia de convenios de colaboración entre CAS y otras dependencias o instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil para proporcionar cuidados, atenciones o garantizar los derechos de las personas residentes menores de edad.

**34.** Asimismo, el 5 de agosto de 2019 se solicitó al DIF Nacional una actualización de la información contenida en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

**35.** La información recopilada fue sistematizada para su análisis cuantitativo y cualitativo. Asimismo, se recurrió a fuentes de información secundaria, tales como notas y reportajes periodísticos, estudios e investigaciones de organismos nacionales e internacionales sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes en CAS y otras fuentes académicas.

## V. HECHOS

**36.** A continuación, se expone la información proporcionada a este Organismo Nacional por autoridades estatales y federales, relativa a la situación de niñas, niños y adolescentes en CAS.

### A. Información proporcionada por autoridades federales.

#### ❖ Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia (CENSIA).

**37.** Se realizó atenta petición de información al órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento Interno, tiene entre sus atribuciones, las siguientes:

**37.1.** Proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas, y estrategias nacionales en materia de salud de la infancia y adolescencia.

**37.2.** Coordinar las acciones de las Instituciones del Sistema Nacional de Salud en materia de salud para la infancia y adolescencia y de vacunación para toda la población

**37.3.** Evaluar y dar seguimiento al desarrollo e impacto de las actividades de los programas en materia de salud de la infancia y adolescencia

**37.4.** Promover, coordinar y, en su caso, efectuar investigación operativa relacionada con la salud de la infancia y adolescencia

**37.5.** Supervisar y evaluar la información generada por los sistemas institucionales de información y de investigación en salud, relacionada con las acciones de vacunación [...] y las actividades de los programas en materia de salud de la infancia y adolescencia.

**38.** En su oficio de respuesta a esta CNDH, el CENSIA señaló que dentro de su ámbito de competencia “[...] *no se cuenta con ningún programa específico sobre las niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social y/o albergues públicos y privados*”.<sup>10</sup>

**39.** A su vez, se formuló atenta petición a la Dirección General de Información en Salud (DGIS),<sup>11</sup> para conocer si cuentan con el número de personas menores de edad residentes en CAS afiliados a servicios de salud y el número de defunciones registradas en ese grupo específico.

**40.** En su respuesta a esta Comisión, la DGIS informó que “[...] *la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA-2012 en Materia de Información en Salud, la DGIS no cuenta con la información solicitada toda vez que los sistemas de información que administra no captan y/o generan este tipo de información*”.<sup>12</sup>

#### ❖ **Secretaría de Desarrollo Social (hoy Bienestar).**

<sup>10</sup> Secretaría de Salud, CENSIA, oficio número CENSIA-237-2016 de fecha 15 de abril de 2016.

<sup>11</sup> El numeral 8.2.3 de la NOM-035-SSA-2012 establece que los datos que se recopilan en el Padrón General de Salud son: CURP, nombre, primer apellido, segundo apellido, fecha de nacimiento, entidad federativa de nacimiento, sexo, nacionalidad, folio o número de identificación con el que las instituciones participantes identifican al afiliado, localidad, municipio, entidad federativa de residencia, tipo de beneficiario, clave de la dependencia y clave del programa de salud; sin que se especifique cuáles son los tipos de beneficiarios.

<sup>12</sup> Secretaría de Salud. DGIS, oficio SIDSS7DGIS/1857/2016 de 6 de julio de 2016. Recuperado de: <http://cort.as/-SRfa>, consultado el 25 de septiembre de 2018.

**41.** La Dirección General de Grupos Prioritarios (DGGP) de esa dependencia, hoy Secretaría de Bienestar, refirió que le corresponde diseñar, implementar y conducir aquéllas estrategias, políticas, programas y acciones que se encaminen a promover la superación de la pobreza, vulnerabilidad, rezago y/o marginación a través de un conjunto de programas de protección social, pero que “[...] *de conformidad con las reglas de operación vigentes de los Programas Sociales citados, [esta Dirección] no cuenta con información que contribuya a los estudios [...]*”.<sup>13</sup>

**42.** La entonces SEDESOL tenía a su cargo el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA),<sup>14</sup> entre cuyos apoyos se encontraban los de alojamiento, alimentación y almacenamiento de pertenencias a través de *Unidades de Servicios Integrales* y *Albergues Comunitarios* en los que hombres y mujeres radicaban provisionalmente junto con sus hijas e hijos, la entrega de apoyos alimenticios a población menor de edad el establecimiento de Centros de atención y educación infantil, ludotecas, guarderías, estancias y unidades móviles; acciones de *Protección Social y Participación Comunitaria* para fomentar la promoción de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, y educación para prevenir la explotación y abuso sexual en su contra y erradicar la violencia de género.<sup>15</sup>

**43.** Las ROP del PAJA 2016, disponían la elaboración de una guía para la administración, mantenimiento, operación, y vigilancia de los albergues comunitarios, denominada *Guía Operativa de Contraloría Social 2016*, en cuyo texto se promueve la

---

<sup>13</sup> SEDESOL, DGGP, oficio SDSH/DGAP/DGAOPAGP/DDPO/0180 de fecha 16 de 13 de abril de 2016.

<sup>14</sup> Las Reglas de Operación del Programa se publicaban anualmente. Para esta investigación se revisaron las correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 por corresponder al periodo de la información solicitada a las dependencias federales.

<sup>15</sup> Ello a través de acciones de capacitación e información directa a los jornaleros. Numeral 2. Inciso a) de las ROP PAJA 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015.

constitución de *Comités de Contraloría Social* por parte de los beneficiarios del programa, los cuáles serán capacitados por la DGGP para que realicen, entre otras funciones, la vigilancia de las condiciones generales y atención que se brinda en esos establecimientos, a través del llenado de “cédulas de vigilancia” que se entreguen a esa dependencia, sin que se especifique la forma de garantizar la seguridad y derechos humanos de la población menor de edad.<sup>16</sup>

❖ **Secretaría de Educación Pública.**

44. El cuestionario se dirigió a la Dirección General de Evaluación de Políticas (DGEP), sobre su participación en el diseño e implementación de planes, programas o políticas públicas enfocadas a garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en CAS, área que en su oficio de respuesta mencionó que “[...] *no cuenta con información sobre dicho tema*”.<sup>17</sup>

❖ **Secretaría de Gobernación (SEGOB).**

45. Se dirigieron peticiones a las Direcciones Generales de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos (DGEDH), la Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos (DGPPDH), y la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), adscritas a esa dependencia.

46. En el primer caso, la DGEDH comunicó a este organismo que no cuenta con información relativa al padrón de registro de CAS; empero, detalló que “...*en materia de Trata de Personas, se tiene un registro de centros [...]*”, de los cuales esa área

<sup>16</sup> SEDESOL, *Guía Operativa de Contraloría Social 2016*, pp. 20-21 disponible en: <http://cort.as/-SRfc>.

<sup>17</sup> SEP, DGEP, oficio DGEP/172/2016 de 1 de abril de 2016.

proporcionó la denominación de 20 asociaciones e instituciones de asistencia privada. De igual forma, aludió no haber celebrado convenios de colaboración con autoridades o instituciones para la atención de ese sector de la población.<sup>18</sup>

**47.** La DGPPDH comentó que sus atribuciones se limitan a dar puntual seguimiento a la implementación del PNDH a través de la solicitud de información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal encargadas de la ejecución de las estrategias y líneas de acción que en él se contemplan, y cuyos resultados son de consulta pública.

**48.** En atención a ello, esta Comisión Nacional revisó el documento denominado “Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, Logros 2014”,<sup>19</sup> no obstante, en su contenido no se reportaron avances sobre la estrategia y líneas de acción citadas por la Secretaría en su oficio de respuesta, y en el diverso informe “Logros 2015”,<sup>20</sup> solo se advierte la impartición de “[...] *un taller de reflexión, análisis y definición de acciones para el fortalecimiento de las lenguas indígenas en las Casas del Niño Indígena*”.<sup>21</sup>

---

<sup>18</sup> SEGOB, oficio SDH/DGEADH/109/2016 de fecha 7 de abril de 2016.

<sup>19</sup> Gobierno de la República, *Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018. Logros 2014*. Recuperado de <http://cort.as/-NJvP>, consultado el 25 de septiembre de 2018.

<sup>20</sup> Gobierno de la República, *Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018. Logros 2015, Estrategia 3.15*. Recuperado de: <http://cort.as/-SRfn>, consultado el 25 de septiembre de 2018.

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 15. Las Casas del Niño Indígena son Operadas por la CDI en colaboración con la SEP, a través de ellas, los niños y niñas de diversas comunidades reciben el servicio de albergue, alimentos y escuela. Ref. *Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a cargo de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2016*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2015.

**49.** La Coordinación Nacional de Protección Civil solo informó a este Organismo que “[...] *los centros de asistencia social y albergues públicos y privados en materia de protección civil [su] vigilancia y supervisión se encuentra a cargo de las unidades estatales y municipales de protección civil, sujetas a la normatividad aplicable en cada ámbito de competencia*”.<sup>22</sup> Así mismo refirió un Programa Nacional de Capacitación en Continuidad de Operaciones para la capacitación de instancias federales, estatales y municipales, con el objetivo de mantener la continuidad de funciones críticas ante cualquier daño provocado para todas las organizaciones. No se especificó alguna línea de acción dirigida a la atención a niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social.

❖ **Secretaría de Cultura.**

**50.** La Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural Infantil (CNDCI), es la instancia adscrita a esa Secretaría, responsable de instrumentar la política cultural de atención a niñas, niños y adolescentes en su diversidad y circunstancias, proponiendo a esa población de actividades de acercamiento a diversas manifestaciones artísticas y culturales con el objetivo de fomentar su participación en ellas como personas imaginativas y no como meros espectadores.

**51.** La Secretaría de Cultura refirió que, durante los años 2014 a 2016 desarrolló, en el marco del Programa Alas y Raíces, el Proyecto Nacional de Participación Infantil “Sentimientos de los Niños y Niñas de la Nación”, cuyas sedes fueron los CAS del DIF Nacional y SDIF de Tijuana, Coahuila y Ciudad de México; talleres Creativos de Danza en Casa Hogar María de Jesús Romero en la Ciudad de México; narraciones Orales y Lectura en Voz Alta en las instalaciones de la Fundación Renacimiento I.A.P.;

---

<sup>22</sup> SEGOB, CNPC, oficio CNPC/558/2016 de fecha 2 de mayo de 2016.

espectáculo “20 mil leguas de viaje submarino” en el Centro Comunitario de Xochimilco y Centro de Día Central de Abasto DIF; talleres de Primera Infancia en la Casa Hogar para Madres Solteras A.C. en la Ciudad de México y talleres Creativos en CAS de Morelia, Michoacán, Ciudad de México y Coahuila.

**52.** En materia de convenios de colaboración, la Secretaría afirmó que “... *si bien no se ha formalizado la relación con las Asociaciones Civiles y Fundaciones (sic) a través de convenios... si existe un vínculo para trabajar de manera conjunta con las siguientes: Fundación Tac-Tac, Tradiciones, Arte y Cultura, Pichardo A.C., UNIDOS, Comunicación y Movimiento A.C., Fundación Renacimiento, Casa Hogar para Madres Solteras A.C., todas ellas con sede en la Ciudad de México*”.<sup>23</sup>

#### ❖ Instituto de Desarrollo Social.

**53.** El Instituto cuenta con un *Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (RFOSC)*,<sup>24</sup> entre cuyas atribuciones figura la de “[...] *inscribir a las organizaciones que decidan acogerse a [la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFAROSC)]*”.<sup>25</sup>

**54.** Según los datos aportados por INDESOL, a la fecha de corte del presente informe se encontraban inscritas en el RFOSC 32,334 organizaciones que cumplieron los requisitos establecidos en la citada Ley Federal.<sup>26</sup> Las cinco entidades federativas donde se concentró el mayor número de organizaciones de la sociedad civil son:

<sup>23</sup> Secretaría de Cultura, oficio UAJ/0329/2017, 15 de febrero de 2017.

<sup>24</sup> El RFOSC está disponible para consulta en la página <http://www.corresponsabilidad.gob.mx/>.

<sup>25</sup> SEDESOL, INDESOL, oficio DOO112/018/2016 de 4 de abril de 2016.

<sup>26</sup> Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de febrero de 2004, última reforma publicada el 24 de abril de 2018.

Ciudad de México (6,552), Estado de México (2,779), Veracruz (2,293), Oaxaca (2,081) y Chiapas (1,406).<sup>27</sup> Sin embargo, el Instituto subrayó que no cuenta con información respecto al número de organizaciones inscritas en el RFOSC cuyo objeto sea prestar servicio como CAS, pues explicó que la clasificación del objeto social de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) se realiza conforme al artículo 5 de la LFAROSC, en la que no se localiza el objeto de albergar niñas, niños y adolescentes.<sup>28</sup>

**55.** La Ley Federal de Fomento incluye un catálogo de 19 actividades de las OSC de las cuales la fracción I se refiere a las que prestan servicios de asistencia social en general. Al realizar una búsqueda en la página Web del RFSC,<sup>29</sup> los resultados arrojaron un total de 1,668 OSC activas que prestan servicios de asistencia social, empero, no es posible conocer la población objetivo que atienden, ya que como refirió el INDESOL "[...] no existe ningún campo en los formatos del Registro Federal de las OSC que permitan extraer el dato de las organizaciones que tengan como objeto social la prestación de servicios de albergue, centros de asistencia u otra modalidad análoga para proporcionar atención y cuidado temporal en internamiento a niñas, niños y adolescentes del país. Tampoco existen campos en que se pida incluir los nombres de los socios o asociados, ni sus mecanismos de financiamiento. Dado que no cuenta con dicha información, no es posible atender su petición".<sup>30</sup>

---

<sup>27</sup> SEDESOL, INDESOL, oficio DOO112/018/2016 de 4 de abril de 2016.

<sup>28</sup> *Idem.*

<sup>29</sup> La búsqueda realizada por esta Comisión Nacional se efectuó el 29 de febrero de 2016.

<sup>30</sup> SEDESOL, INDESOL, oficio DOO112/018/2016 de 4 de abril de 2016.

#### ❖ Consejo Nacional de Población.

56. En su oficio de respuesta, el Consejo comunicó que “[...] *no contamos con la información que solicita ya que el CONAPO no es la institución responsable de dicha temática*”.<sup>31</sup>

#### ❖ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

57. Para el caso del DIF Nacional, se creó dentro de la estructura de la Procuraduría Federal de Protección, la Dirección General de Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de Centros de Asistencia Social la que a partir de la entrada en vigor del Estatuto Orgánico del Sistema publicado el 11 de mayo de 2016 se denomina Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social,<sup>32</sup> y que es responsable entre otros de concentrar la información para la integración del Registro Nacional de CAS.

58. El DIF Nacional, a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dio a conocer en el mes de mayo de 2018, los *Lineamientos para la autorización, registro, certificación y supervisión de los Centros de Asistencia Social*<sup>33</sup>. En general, los Lineamientos establecen los criterios y directrices para la regulación de la operación y servicios que proporcionan los CAS, en virtud de que establece una serie de requisitos y procedimientos para autorizarlos, certificarlos, registrarlos y realizar visitas de supervisión.

---

<sup>31</sup> SEGOB, CONAPO, oficio DES/021/2016 de 4 de mayo de 2016.

<sup>32</sup> Artículo 32 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.

<sup>33</sup> DIF Nacional, *Lineamientos para la autorización, registro, certificación y supervisión de los Centros de Asistencia Social*, Extracto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2016. Recuperado de: [http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Procuraduria/ARCS\\_CAS.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Procuraduria/ARCS_CAS.pdf) consultado el 25 de septiembre de 2018.

**59.** Para atención de niñas, niños y adolescentes el DIF Nacional refirió que con fundamento en los artículos 16, fracciones I y II, 30, fracciones I y II del Estatuto Orgánico de esa dependencia corresponde a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el diseño e implementación de los planes, programas y/o políticas públicas. A su vez informó el Programa Nacional de Asistencia Social 2014-2018 y el Programa Anual de Trabajo ambos implementados por la Dirección General de Integración Social.

**60.** Referente a los centros de asistencia social el DIF Nacional indicó contar con 5, ubicados en la Ciudad de México, los cuales dependen orgánicamente de la Dirección de Integración Social, los cuales cuentan con un total de 554 personas especializadas que laboran dentro de los CAS. Asimismo, puntualizó que las instalaciones son acordes al diseño universal y de accesibilidad, sin contar con espacios destinados para actividades específicas para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

**61.** La autoridad competente para autorizar, registrar, certificar y supervisar los CAS es la Procuraduría Federal a través, de la Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social.

❖ **Procuraduría General de la República.**

**62.** La solicitud enviada por este Organismo Nacional fue relativo a la incidencia de hechos constitutivos de delito cometidos en agravio de las niñas, niños y adolescentes; la determinación de las averiguaciones previas o carpetas de investigación; la existencia de registros de niñas, niños y adolescentes canalizados(as) a centros de asistencia, así como los vínculos de colaboración y coordinación con otras instancias u organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, la Dirección General de Atención

a Víctimas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad señaló que no contaba con los datos solicitados.<sup>34</sup>

❖ **Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

**63.** La CNDH tiene entre sus facultades la protección de derechos humanos, para lo cual su marco normativo contempla un procedimiento de queja para investigar presuntas violaciones a estos derechos cometidos en agravios de cualquier persona por parte de alguna autoridad de la administración pública. A fin de reflejar la situación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes a través de las quejas formuladas ante este Organismo Nacional en el periodo solicitado a las autoridades es preciso agregar datos del periodo 01 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

**64.** Con relación al primer periodo se muestra un total de 81 quejas recibidas por esta Comisión Nacional, desglosadas por entidad federativa:

---

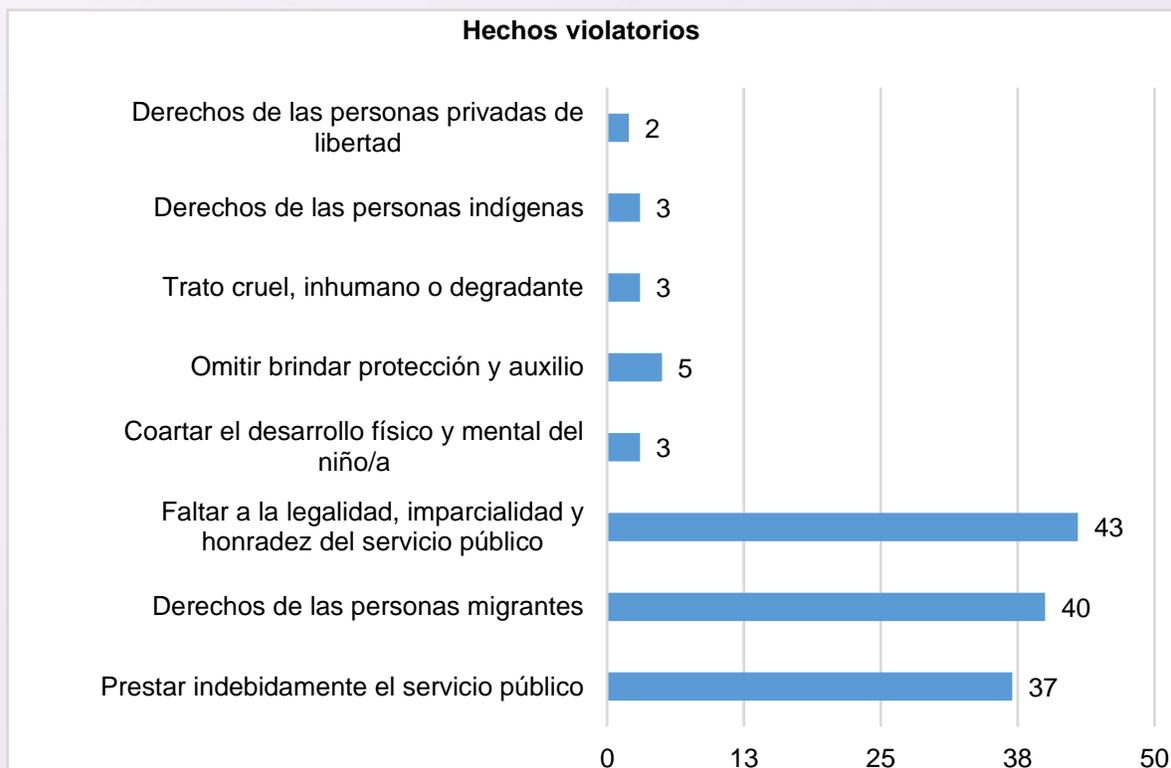
<sup>34</sup> PGR, *Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad*, oficio SDHPDSC/DGAI/JTO/00119/2016.



Elaboración de la CNDH

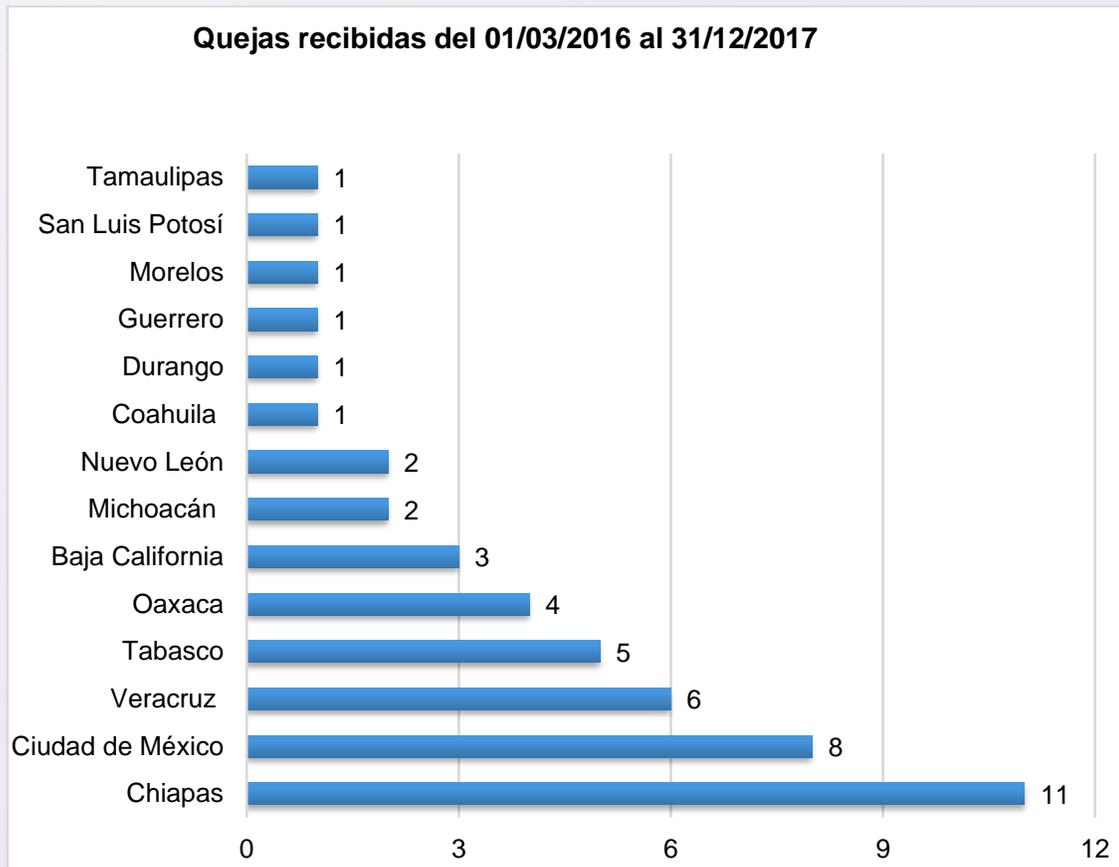
**63.** Las 10 autoridades señaladas con más frecuencia como presuntas responsables en las quejas presentadas ante este Organismo autónomo fueron el Instituto Nacional de Migración (36), PGR (7), Policía Federal de la SEGOB (4), SEDIF Chiapas (3), DIF Nacional (3), Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (3), Ayuntamientos de Michoacán (3), Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (3), SEDESOL (2) y SEDIF Michoacán (1).

**64.** Los principales hechos en los que se vulneran los derechos de las personas menores de edad se muestran a continuación:



Elaboración CNDH.

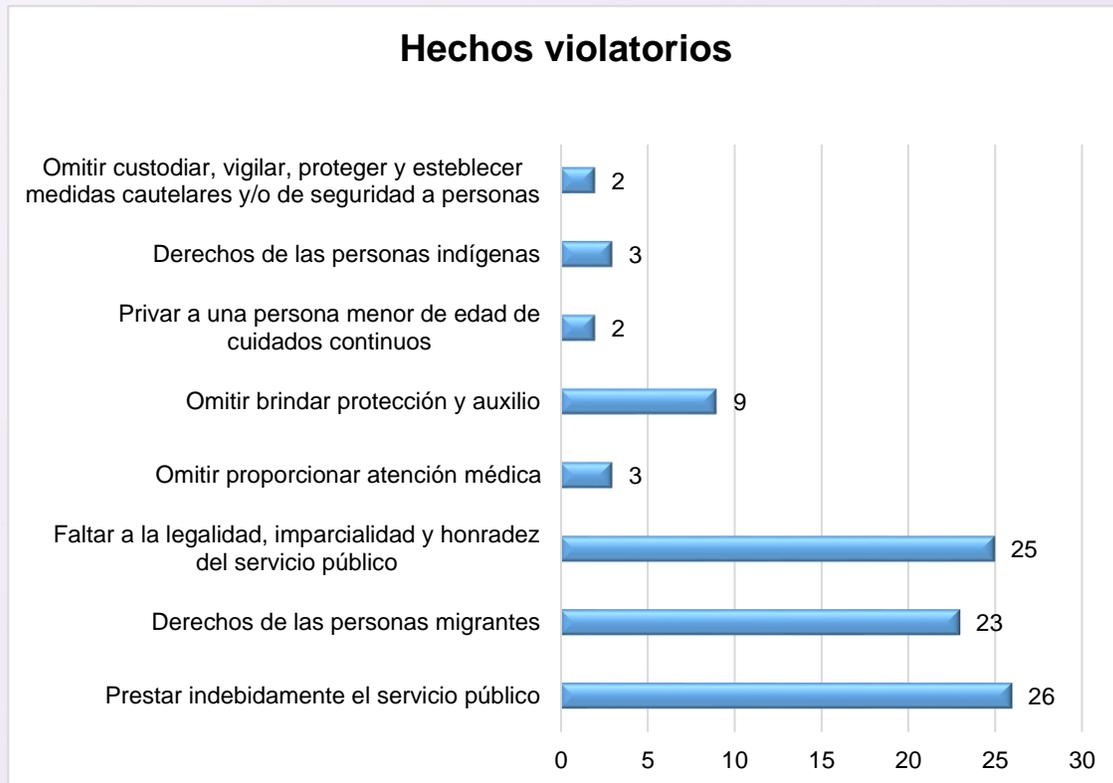
**65.** En los siguientes gráficos se presentan los datos generados de las 47 quejas recibidas en este Organismo Nacional al cierre del año 2017.



Elaboración de la CNDH

**66.** Las 10 autoridades señaladas con más frecuencia como presuntas responsables en las quejas presentadas antes este Organismo autónomo fueron el Instituto Nacional de Migración de SEGOB (22), SEDIF Chiapas (3), DIF Nacional (3), Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (3), PGR (3), SEDESOL (3), Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (2), SEDIF Tamaulipas (1), SEDIF Coahuila (1) y Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (1).

**67.** Los principales hechos con los que se vulneran los derechos de las personas menores de edad son los siguientes:

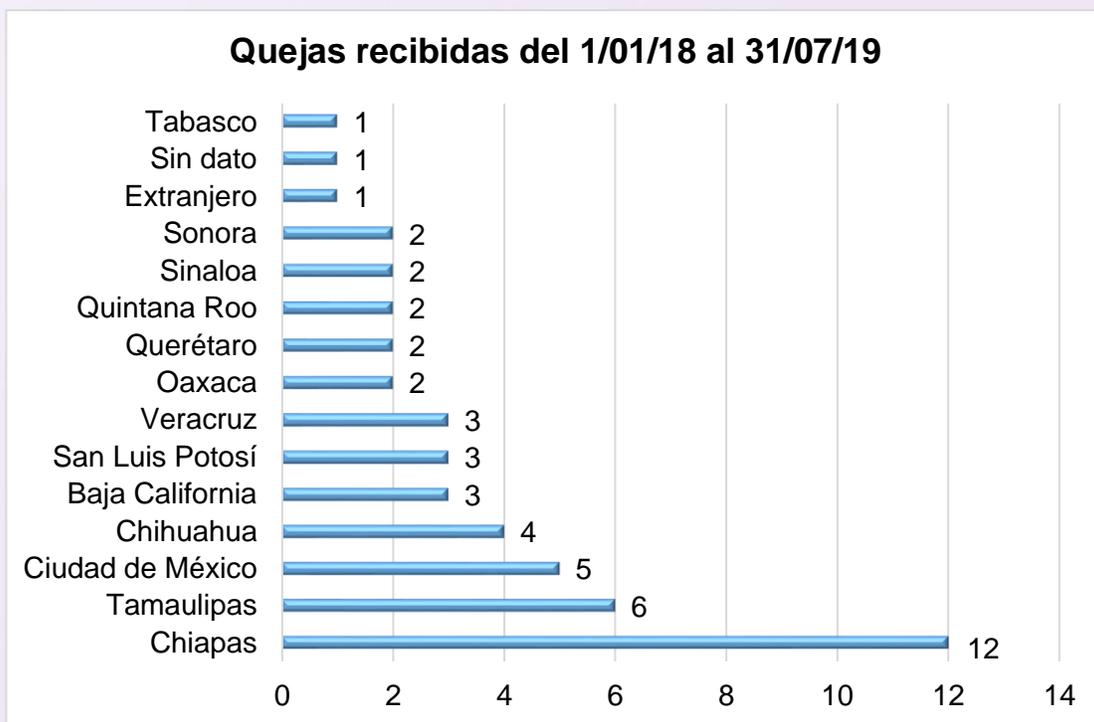


Elaboración de la CNDH

**68.** Las 10 autoridades señaladas con más frecuencia como presuntas responsables en las quejas presentadas antes este Organismo autónomo fueron el Instituto Nacional de Migración de SEGOB (22), SEDIF Chiapas (3), DIF Nacional (3), Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (3), PGR (3), SEDESOL (3), Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (2), SEDIF Tamaulipas (1), SEDIF Coahuila (1) y Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (1).

**69.** Los principales hechos en los que se vulneran los derechos de las personas menores de edad son los siguientes:

**70.** Asimismo, en la actualización de datos a 2019, este Organismo Nacional recibió 41 quejas por presuntas violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio 2019, según se muestra a continuación.



Elaboración CNDH

**71.** En estos casos, las autoridades responsables con mayor frecuencia fueron el Instituto Nacional de Migración (27), el Sistema Estatal para el Desarrollo Intergal de la Familia (SEDIF) en Chiapas (7), la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (4), el SEDIF Tamaulipas (4), el Ayuntamiento de Tapachula (4), la Procuraduría General de la República (4), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (3), y el Instituto Mexicano del Seguro Social (3).

## **B. Información proporcionada por Autoridades Locales.**

**72.** En este apartado se reflejan las respuestas formuladas por las autoridades locales en el siguiente orden.

### **❖ Sistemas Estatales DIF.**

- **Planes, programas y/o políticas públicas dirigidas a población residente en CAS.**

**73.** Veintisiete DIF estatales refirieron contar con un área especializada para la implementación de planes, programas y/o políticas públicas dirigidas a la población menor de edad residente en CAS; en 19<sup>35</sup> de ellas se aludió a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mientras que en 8 casos<sup>36</sup> se hizo referencia a diversas Direcciones o Unidades de dichos Sistemas Estatales.

**74.** Al cuestionárseles sobre la instrumentación, número y tipo de planes, programas y políticas públicas en beneficio de la población en resguardo, 18 autoridades afirmaron contar con al menos algún plan o programa. Los Sistemas DIF de Baja California Sur, Jalisco, Morelos y Oaxaca no se pronunciaron al respecto.

**75.** Once de los Sistemas Estatales manifestaron que sus programas o planes de trabajo en CAS se enfocan a la provisión de servicios de resguardo y protección integral de población menor de edad privada de cuidados parentales, en abandono o

---

<sup>35</sup> Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

<sup>36</sup> Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, San Luis Potosí, Tabasco y Tamaulipas.

víctimas de delitos, los cuales se dirigen a satisfacer los rubros básicos de cuidado; salvaguardar su integridad física, psicológica y emocional; regularizar su situación jurídica; favorecer la reintegración con su familia de origen o cuando ello no es posible, incorporarlos a un nuevo núcleo familiar a través de juicios de pérdida de patria potestad, y posteriormente de adopción, sin embargo esas son obligaciones y/o funciones de los propios CAS.

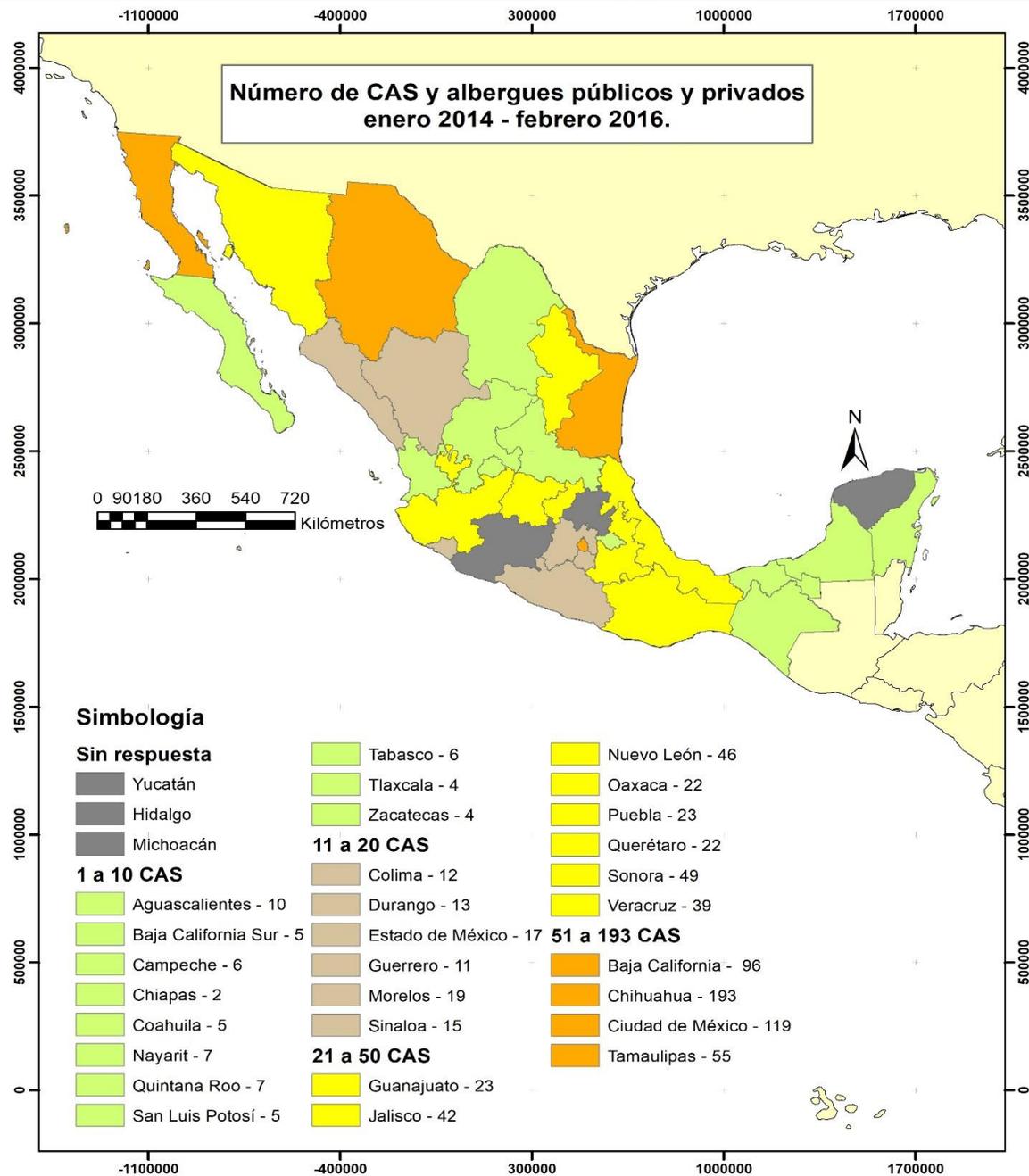
- **Número y características de los CAS en las entidades federativas.**

**76.** A fin de consolidar la información sobre el número de CAS existentes en México se detalla a continuación el número reportados por los Sistemas locales DIF, por el Sistema Nacional DIF, así como el por IASIS y la Procuraduría General de Justicia, ambos de la Ciudad de México.

**77.** En total, se contabilizaron 877 CAS en todo el país, de los cuales 119 son de naturaleza pública y 562 privada; empero, por falta de datos de las autoridades, no fue posible determinar la naturaleza jurídica de 196 CAS, siendo éstos de los Estados de Chihuahua (193), Jalisco (1) y Colima (2), respectivamente. En la siguiente tabla y mapa se detallan los resultados de acuerdo al número de centros reportados por entidad federativa.

Entidad federativa	Número total de centros y/o albergues	Número de centros y albergues públicos	Número de centros y albergues privados	No se determina el tipo de CAS
Chihuahua	193	SIN DATO	SIN DATO	193
Ciudad de México	119	4	110	
Baja California	96	2	94	
Tamaulipas	55	14	41	
Sonora	49	3	46	
Nuevo León	46	9	37	
Jalisco	42	1	40	1
Veracruz	39	15	24	
Guanajuato	23	1	22	
Puebla	23	5	18	
Oaxaca	22	3	19	
Querétaro	22	1	21	
Morelos	19	2	17	
Estado de México	17	4	13	
Sinaloa	15	3	12	

Entidad federativa	Número total de centros y/o albergues	Número de centros y albergues públicos	Número de centros y albergues privados	No se determina el tipo de CAS
Durango	13	5	8	
Colima	12	3	7	2
Guerrero	11	3	8	
Aguascalientes	10	2	8	
Nayarit	7	2	5	
Quintana Roo	7	7	SIN DATO	
Campeche	6	1	5	
Tabasco	6	6	SIN DATO	
Baja California Sur	5	3	2	
Coahuila	5	4	1	
San Luis Potosí	5	5	SIN DATO	
Tlaxcala	4	2	2	
Zacatecas	4	2	2	
Chiapas	2	2	SIN DATO	
<b>TOTAL</b>	<b>877</b>	<b>119</b>	<b>562</b>	<b>196</b>



Sistema de coordenadas: UTM.  
 Datum Horizontal: D WGS 84.  
 Elipsoide: WGS84

Fuente:  
 INEGI: Marco Geostadístico Nacional, 2014.  
 SEDIF, SNDIF, 2016.  
 Elaboración propia.



**78.** SEDIF Chihuahua y el IASIS de la Ciudad de México indicaron –sin precisar el número- que algunos CAS en sus entidades atienden simultáneamente a niñas, niños y adolescentes y personas mayores de edad; los SEDIF de Guanajuato y Durango manifestaron contar con albergues que atienden a mujeres víctimas de violencia que permanecen temporalmente junto con sus hijas e hijos, o bien, adolescentes embarazadas; en tanto que Nayarit expresó contar con albergues para familias en los que también residen personas menores de edad.

**79.** En la actualización al 31 de julio de 2019, el DIF Nacional, a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, señaló que la información proporcionada fue gestionada y compilada a partir de las respuestas entregada por las Procuradurías de Protección de diversas Entidades Federativas. Reportó que en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social se tiene registro de 95 CAS a nivel nacional, los cuales se distribuyen de la siguiente forma:

Entidad federativa	Número total de centros y/o albergues	Número de centros y albergues públicos	Número de centros y albergues privados	No se determina el tipo de CAS
Baja California	39	0	39	No aplica
Baja California Sur	2	0	2	No aplica
DIF Nacional	3	3	0	No aplica
Coahuila	23	4	19	No aplica
Guanajuato	1	0	0	1

Entidad federativa	Número total de centros y/o albergues	Número de centros y albergues públicos	Número de centros y albergues privados	No se determina el tipo de CAS
Nuevo León	14	0	14	No aplica
Sinaloa	6	2	4	No aplica
Tabasco	3	0	0	3
Zacatecas	4	2	2	No aplica
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>11</b>	<b>80</b>	<b>4</b>

- **Registro de niñas, niños y adolescentes residentes en CAS**

**80.** Se solicitó a las autoridades información sobre la existencia de padrones de personas menores de edad en resguardo, a lo cual 26 Sistemas DIF, el CET de la PGJ Ciudad de México y el IASIS manifestaron contar con una base de datos; el SEDIF Guerrero no detalla los datos del padrón, San Luis Potosí indicó expresamente no contar con ella, y el DIF Estatal Oaxaca no se pronunció al respecto.<sup>37</sup>

**81.** Esta Comisión Nacional contabilizó un total de 26,372 niñas, niños y adolescentes albergados en CAS durante el periodo solicitado en los cuestionarios,<sup>38</sup>

<sup>37</sup> Algunos SEDIF proporcionaron datos sólo de la población que se encontraba albergada a la fecha de corte, mientras que otros reportaron a todas las niñas, niños y adolescentes que atendieron en el periodo 2014 a 2016, en tal virtud el número total obtenido resulta aproximado.

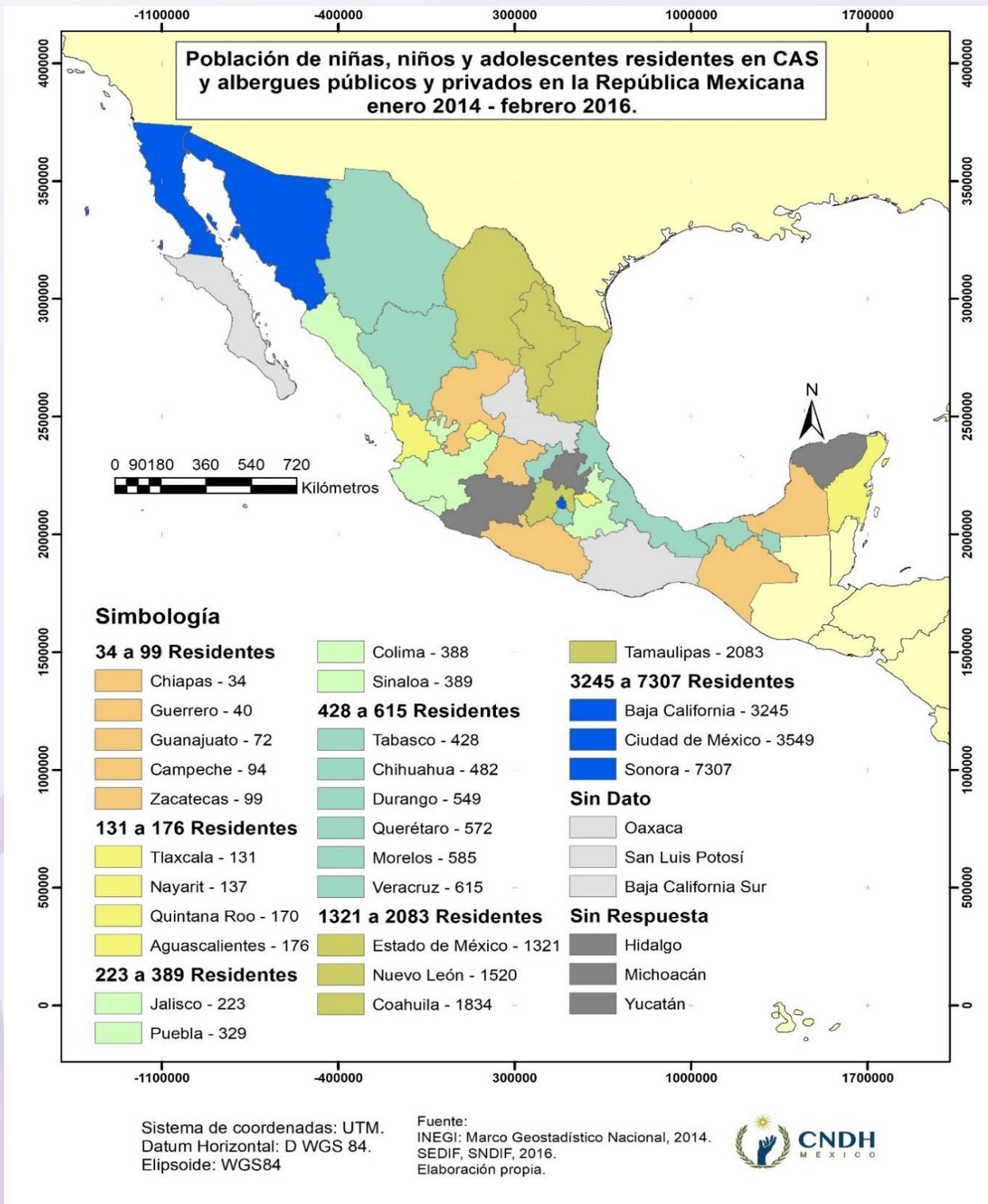
<sup>38</sup> El lector(a) debe considerar que el cálculo formulado por la CNDH está sujeto a constantes variaciones derivadas de los ingresos, egresos y otros eventos que modifican la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes en los CAS.

de los cuales el 30.2% (7,988) correspondieron al sexo femenino y 32.9% (8,682) al masculino. No se proporcionó información sobre el sexo del 36.7% (9,702) restante, como se observa en la siguiente tabla y mapa donde se presentan los resultados por entidad federativa en razón del número de personas menores bajo resguardo de los centros.

Entidad	¿Cuenta con padrón? Si o No	Número total de NNA	Número de niñas y adolescentes	Número de niños y adolescentes	No se determinó el sexo
Sonora	Si	7,307	Sin dato	Sin dato	7,307
Ciudad de México	sí	3,549	1,946	1,603	0
Baja California	Si	3,245	1,655	1,590	0
Tamaulipas	Si	2,083	1,016	1,067	0
Coahuila	Si	1,834	191	1,643	0
Nuevo León	Si	1,520	495	340	685
Estado de México	Si	1,321	694	627	0
Veracruz	Si	615	Sin dato	Sin dato	615

Entidad	¿Cuenta con padrón? Si o No	Número total de NNA	Número de niñas y adolescentes	Número de niños y adolescentes	No se determinó el sexo
Morelos	Si	585	232	353	0
Querétaro	Si	572	301	271	0
Durango	Si	549	Sin dato	Sin dato	549
Chihuahua	Si	482	Sin dato	Sin dato	482
Tabasco	Si	428	241	186	1
Sinaloa	Si	389	201	188	0
Colima	Si	388	211	140	37
Puebla	Si	329	180	149	0
Jalisco	Si	223	115	103	5
Aguascalientes	Si	176	99	77	0
Quintana Roo	Si	170	92	78	0
Nayarit	Si	137	84	53	0

Entidad	¿Cuenta con padrón? Si o No	Número total de NNA	Número de niñas y adolescentes	Número de niños y adolescentes	No se determinó el sexo
Tlaxcala	Si	131	54	77	0
Zacatecas	Si	99	59	40	0
Campeche	Si	94	51	41	2
Guanajuato	Si	72	43	29	0
Guerrero	No	40	9	12	19
Chiapas	Si	34	19	15	0
Oaxaca	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	
Baja California Sur	Si	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato
San Luis Potosí	No	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato
<b>TOTAL</b>		<b>26,372</b>	<b>7,988</b>	<b>8,682</b>	<b>9,702</b>



**82.** A febrero de 2016, el 36.6% (9,668) de esa población se encontraba en centros privados y 20.5% (5,421) en centros públicos; no obstante, no fue posible identificar el registro del tipo de CAS dónde se encontraba el 42.7% (11,283) de ellos(as), debido a que los SEDIF omitieron este dato.

**83.** Respecto a la edad de los(as) residentes en los CAS, destaca que son las y los adolescentes de 13 a 17 años quienes constituyen el grupo con mayor presencia, pues al menos 21.1% (5,583) requirieron los servicios de los centros en el periodo comprendido en el presente estudio, seguidos de los de 7 a 12 años que representan un 15.2% (4,019) y los de 0 a 6 que ascienden al 9.3% (2,488). En este rubro, población en la que también prevalece la falta de datos precisos que permitan conocer la situación real pues no existe registro de la edad de un 52.1% (14,282) de la población.

**84.** En los registros enviados por los SEDIF de Baja California, Coahuila, Colima, Estado de México, Nayarit, Puebla, Querétaro, Tabasco, Zacatecas y el DIF Nacional, la CNDH identificó a 319 personas mayores de 18 años residentes en los CAS, lo que hace presumir que en varios de ellos existe contacto entre personas adultas y niñas, niños y adolescentes.

**85.** Respecto a la nacionalidad de las personas menores de edad residentes, la mayoría fueron de origen mexicano, detectándose un total de 319 extranjeras provenientes de Estados Unidos de América, Canadá, Honduras, El Salvador, Guatemala, Puerto Rico, Brasil, Haití, Francia, Reino Unido, Bulgaria y la India. Coahuila reportó 205 niñas, niños y adolescentes de origen extranjero, pero no se especificó su nacionalidad.

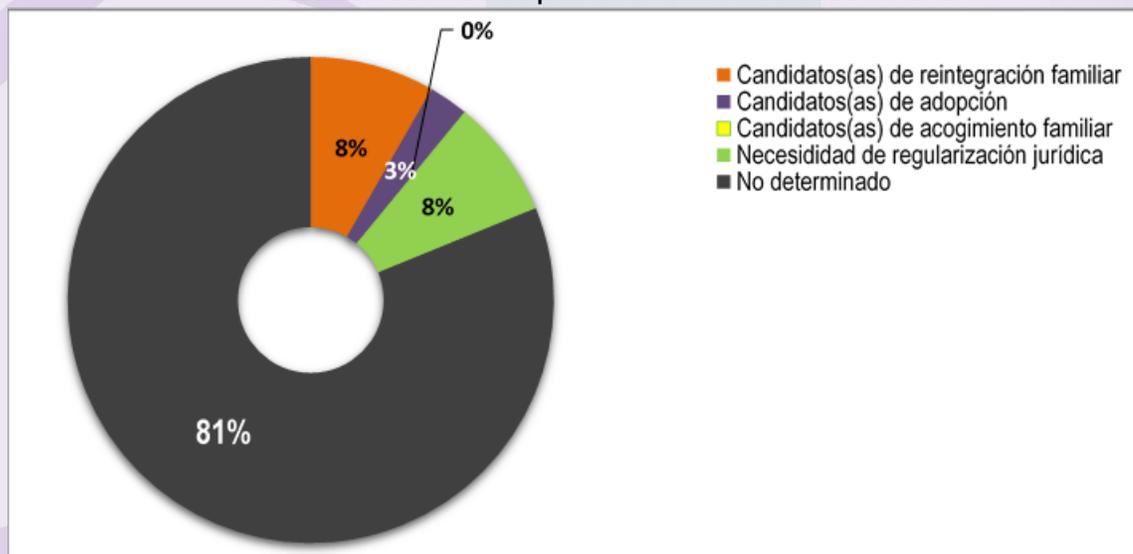
**86.** Asimismo, se identificaron únicamente 9 personas menores de edad indígenas y 529 con alguna discapacidad. Cabe señalar que ésta última condición es uno de los

motivos por el que algunas personas mayores de edad permanecen en los CAS ya que como informaron los SEDIF, se encuentran en estado de abandono o desamparo.

**87.** Otra variable analizada fue la condición de asistencia o inasistencia a la escuela de la población residente, en la cual se advirtió que sólo 8 SEDIF proporcionaron datos al respecto: Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Colima, Guanajuato, Nuevo León y el DIF Nacional. De lo anterior, se computó un total de 1,398 niñas, niños y adolescentes inscritos en el sistema educativo, y 290 que no lo estaban; sin embargo, debido a la falta de datos, esas cifras no reflejan el estatus real del cumplimiento de ese derecho.

**88.** Un aspecto de mayor importancia es la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el sistema de CAS. Esta CNDH constató un total de 1,959 personas con posibilidades de reintegración familiar, 627 candidatos(as) de adopción, 1,858 con necesidad de regularización de su situación jurídica y cero candidatos(as) de acogimiento familiar; no obstante, se carece de información sobre 19,126 de ellos(as).

Situación Jurídica de población menor de edad en CAS



**89.** De la información reportada por el DIF Nacional en 2019, se identifica un total de 1,713 niñas, niños y adolescentes en los CAS de 8 entidades federativas y los Centros a cargo de esa entidad, como se aprecia en la siguiente tabla:

Entidad federativa	Número total de NNA	Número de niñas y adolescentes	Número de niños y adolescentes
Baja California	725	372	353
Baja California Sur	34	17	17
DIF Nacional	91	42	49
Coahuila	460	238	222
Guanajuato	35	10	25
Nuevo León	98	54	44
Sinaloa	136	53	83
Tabasco	43	29	14
Zacatecas	92	48	44
<b>TOTAL</b>	<b>1,714</b>	<b>863</b>	<b>851</b>

Elaboración CNDH

**90.** Del total de esa población, 20.3% se encuentra en centros públicos (348 personas) y 79.7% en CAS privados.

91. Asimismo, se informó que en el DIF Nacional existen 18 personas menores de edad susceptibles de adopción, mientras que, a nivel entidad federativa las Procuradurías de Protección indicaron tener registro de 579 niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, de las cuales, 280 son niñas y 299 niños, como se muestra a continuación.

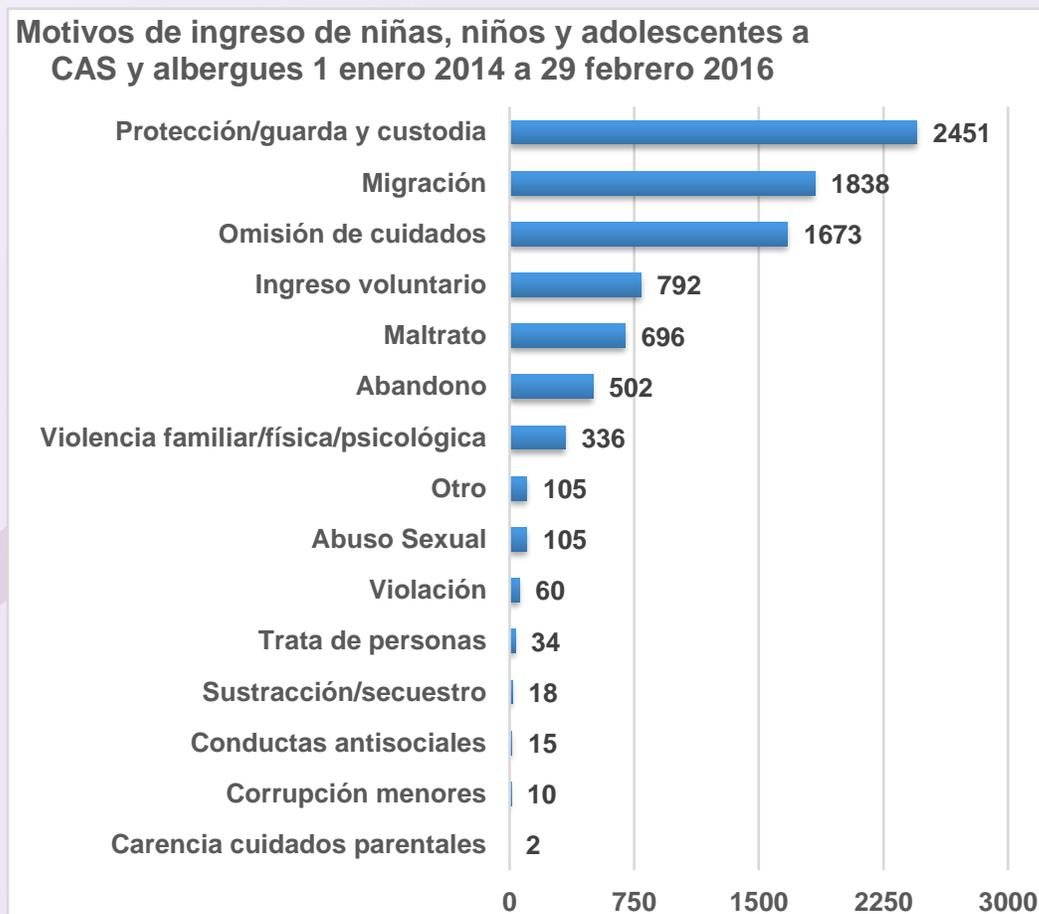
Entidad	Total	Niñas/adolescentes	Niños/adolescentes
Baja California	145	64	81
Chihuahua	49	17	32
Coahuila	28	17	11
Durango	32	15	17
Hidalgo	3	2	1
Morelos	2	1	1
Nuevo León	14	6	8
Querétaro	217	109	108
Sinaloa	17	10	7
Tabasco	2	1	1
Veracruz	16	8	8
Zacatecas	54	30	24
<b>Total</b>	<b>579</b>	<b>280</b>	<b>299</b>

Elaboración CNDH

- **Motivos de ingreso a los CAS y albergues**

92. Solo 15 entidades federativas proporcionaron información sobre los motivos de ingreso de las personas menores de edad a esos centros, de la cual se desprende que la “protección o resguardo” es el más frecuente, la carencia de cuidados parentales es

el motivo menos frecuente de ingreso a los CAS, mientras que la migración, la omisión de cuidados, el ingreso voluntario y la violencia en su contra constituyen un número importante. Otros motivos de ingreso detectados fueron adicciones, condición de riesgo o vida en situación de calle, explotación laboral o sexual, conflicto familiar, extravío, hospedaje, hijos(as) de madres adolescentes que se encontraban en los CAS e incapacidad de las madres y/o padres para proporcionar a sus hijas(os) cuidados y atenciones y procedimiento judicial para registro civil.<sup>39</sup> En la siguiente gráfica se muestran los resultados desagregados.



<sup>39</sup> En el caso de madres/padres con incapacidad para cuidar de sus hijos(as), los datos refieren específicamente que se originaron por su detención por parte de autoridades ministeriales, ingreso a centros de readaptación social o padecer adicciones.

**93.** Uno de los requerimientos que se consideró más importantes para la adecuada atención de la población menor de edad residente en CAS fue el perfil profesional de su personal, pues son quienes tienen la labor de formar, proteger y orientar a niñas, niños y adolescentes para lograr su desarrollo integral.

**94.** Los Sistemas Estatales DIF comunicaron disponer de personal exclusivo para la atención de las personas menores de edad residentes en CAS, el cual se integra, por lo general, de profesionales en psicología, trabajo social, derecho, medicina, enfermería y pedagogía, así como cuidadoras(es) o asistentes educativos(as), personal operativo (limpieza, alimentos) y administrativo.

**95.** De acuerdo con el artículo 110 de la Ley General de la Niñez, los CAS deben contar con una persona de atención por cada 4 niñas y niños menores de un año, y una persona de atención por cada 8 mayores de esa edad, requerimiento que, de acuerdo a la información recabada por este Organismo Nacional, sólo cumplen algunos centros ubicados en Durango, Estado de México, Querétaro, Tamaulipas y Tlaxcala.

**96.** La periodicidad con que el personal de los centros y albergues recibe capacitación para el desempeño de su trabajo varía considerablemente. Por ejemplo, el DIF Nacional informó contar con una oferta de capacitación permanente; el SEDIF Tlaxcala señaló que se realiza en forma quincenal; Coahuila bimestralmente; Durango, Chiapas y Guanajuato tres veces al año; Tabasco y Morelos semestralmente; Quintana Roo y Tamaulipas capacitan a su personal una vez al año; Colima únicamente al momento de la contratación; el Estado de México de acuerdo a las necesidades del servicio; Querétaro refirió que la capacitación se imparte de manera “constante” en CAS públicos (sin precisar la periodicidad), y Zacatecas señaló que los cursos se ofertan de acuerdo a los requerimientos del servicio.

**97.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó a las autoridades estatales informaran si además de su personal cuentan con el apoyo de instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus funciones, a lo que Baja California, Chiapas, Coahuila, Durango, Estado de México, Morelos y Tlaxcala manifestaron que sí, destacándose el apoyo de Secretarías de Estado, Municipios, Institutos Estatales de Salud, Universidades, escuelas privadas, asociaciones deportivas, organizaciones ciudadanas y voluntariado para provisión de servicios como: campañas de atención odontológica y de vacunación, actividades deportivas, culturales, recreativas y educativas, terapia psicológica individual o grupal, asistencia médica, programas de atención para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, y capacitación de su personal.

- **Información para conformar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social (RENCAS).**

**98.** De conformidad con el artículo 112 de la Ley General de la Niñez, las Procuradurías de Protección de la Entidades Federativas están obligados a reportar semestralmente a la Procuraduría Federal de Protección, la actualización de sus registros de los CAS ubicados en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, a efecto de conformar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, motivo por el cual esta CNDH inquirió a los Estados sobre el cumplimiento que se da a esa disposición.

**99.** En los oficios de respuesta de Durango, Morelos, Querétaro y Veracruz los Sistemas Estatales DIF aseguraron alimentar al RENCAS con sus bases de datos; mientras que Colima y Guanajuato, afirmaron encontrarse en proceso de realizarlo. El SEDIF Coahuila asentó expresamente que no llevan a cabo dicha tarea (sin aportar

mayores datos al respecto); a excepción del CET de la PGJ CDMX a quien no le es aplicable esa obligación, y el DIF Nacional quien tiene a su cargo la integración del RENCAS, el resto de autoridades no se pronunció al respecto.

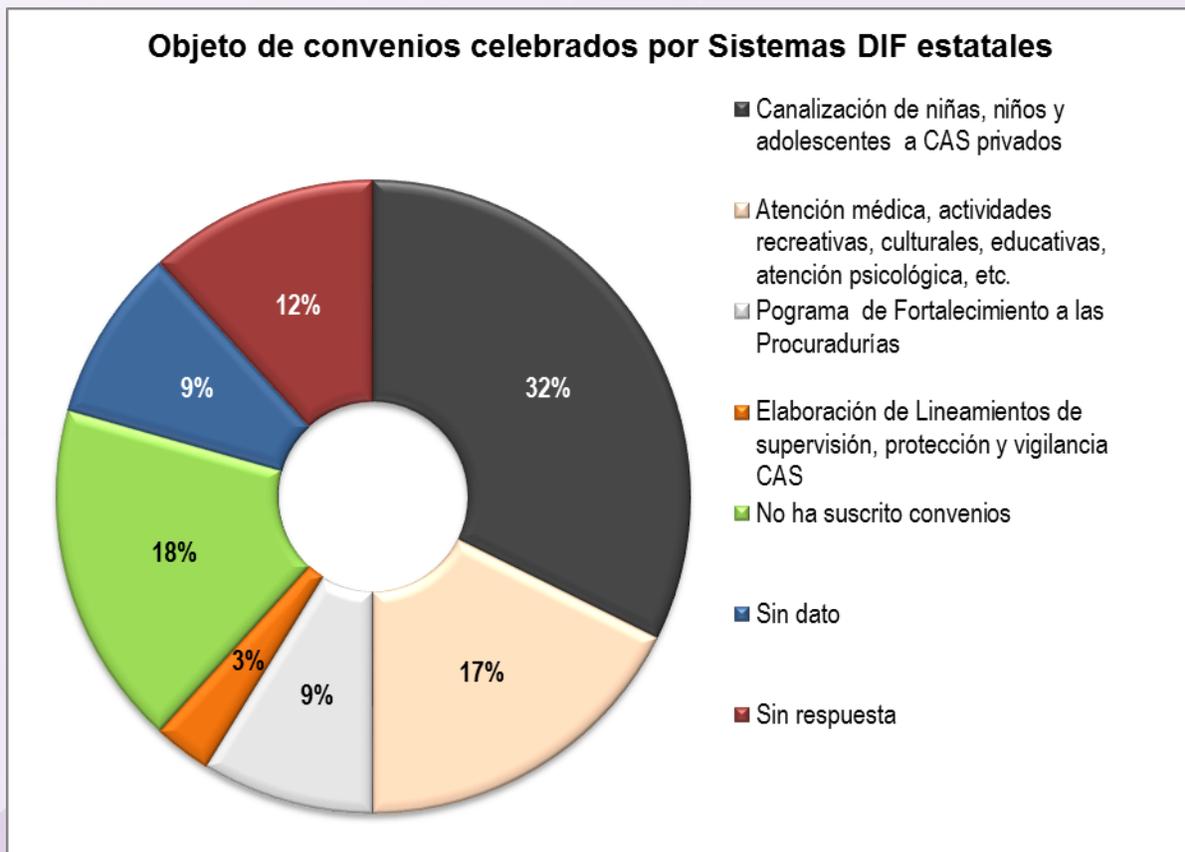
- **Convenios de colaboración para beneficio de población residente en CAS**

**100.** Para verificar la aplicación del principio de transversalidad en las acciones de los sectores público, privado y social para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes residentes en CAS y albergues, se pidió a los Sistemas DIF información sobre la existencia de convenios de colaboración con instituciones o dependencias públicas o sociedades y asociaciones privadas, con objetivos que redunden en beneficios para la población albergada en CAS.

**101.** Al respecto, 18 SEDIF, y el DIF Nacional, expresaron haber suscrito convenios con diversas instancias, de los cuales SEDIF Chihuahua tiene el mayor número de instrumentos firmados con un total de 67, seguido de Sonora con 53 y el DIF Nacional con 59. En contraste, Aguascalientes, Campeche, Nuevo León y Zacatecas han firmado 1 instrumento cada una, y los Estados de Baja California Sur, Colima, Durango, San Luis Potosí, Sinaloa y Tabasco declararon no haber suscrito ninguno.

**102.** Al realizar una clasificación por objeto de los instrumentos, se muestra que diversas entidades han celebrado acuerdos con asociaciones civiles o instituciones de asistencia privada para canalizar a niñas, niños y adolescentes que por diversas razones no pueden permanecer en los albergues públicos, para la atención médica, asistencia alimentaria, becas educativas, apoyo deportivo, cursos y talleres formativos, actividades culturales e incluso algunos inherentes a la formación de recursos

humanos o prestadores de servicios social. Los resultados se muestran en la siguiente gráfica:



Elaboración de la CNDH

**103.** Asimismo, refirieron celebrar convenios con DIF Nacional para recibir los apoyos del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías, así como para establecer los lineamientos de supervisión, protección y vigilancia de los centros de asistencia social y albergues. Aguascalientes señaló que en marzo de 2016 celebró un convenio específico de colaboración con la SEGOB a través del INM con el objeto de brindar atención a la población menor de edad migrante no acompañada.

**104.** En respuesta a la solicitud de actualización por parte de esta Comisión Nacional en 2019, el DIF Nacional informó que de 2016 a julio de 2019 se han suscrito 103 convenios con las entidades federativas para conformar el Sistema Nacional de Información a que hace referencia el Título Cuarto del Reglamento de la Ley General de la Niñez, relativo a información cuantitativa y cualitativa sobre los derechos y problemas que enfrenta la población menor de edad.

❖ **Instituto de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México.**

**105.** El IASIS refirió que el Programa de Vigilancia y Supervisión para Casas Hogar, Albergues e Instituciones de Asistencia que brindan asistencia a Niñas, Niños y Adolescentes cuenta con un registro interno de CAS públicos y privados integrado con la información proporcionada por las Delegaciones Políticas y por las propias Instituciones. No obstante, la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, establece en el artículo 40 fracción VII y VIII indican que el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento tendrán a su cargo registro, autorización, supervisión y vigilancia de los CAS.

**106.** De igual forma, señaló contar con dos programas sociales, el primero referente a Poblaciones en Situación de Calle y el segundo respecto a Comedores Públicos, sobre los cuales precisó que no son exclusivos para niñas, niños y adolescentes.

**107.** El IASIS informó 2<sup>40</sup> Centros de Asistencia e Integración Social, el primero de ellos es “Centro de Asistencia e Integración Social Azcapotzalco”, el cual presta

---

<sup>40</sup> Si bien es cierto que el IASIS informó en su oficio de respuesta sólo 2 CAS, del análisis de la información contenida en los anexos se desprende por una parte (anexo 2), que cuentan con 111 instituciones que brindan acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes; sin embargo, en el padrón anexo se contabilizan 112, incluido el de la PGJCDMX.

servicios de asistencia a niñas y niños con problemas de maltrato infantil, desintegración familiar, abuso sexual, extravío, abandono y orfandad; cuenta con 3 dormitorios, uno para niñas de 3 a 12 años, otros 2 para niños, uno, de 3 a 9 años, mientras que el segundo es de 10 a 13. Se refirió que las instalaciones tienen requerimientos.

❖ **Procuradurías de Justicia o Fiscalías de las entidades federativas.**

• **Denuncias por delitos contra población menor de edad residente en CAS.**

**108.** Se contabilizaron 15 Procuradurías o Fiscalías Estatales que indicaron haber recibido denuncias por delitos contra niñas, niños y adolescentes albergados en CAS en el periodo solicitado, sumando un total de 302. Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Nuevo León y Yucatán no proporcionaron información sobre este rubro, mientras que Morelos, Nayarit, Sonora y Tabasco, no dieron respuesta a la solicitud.

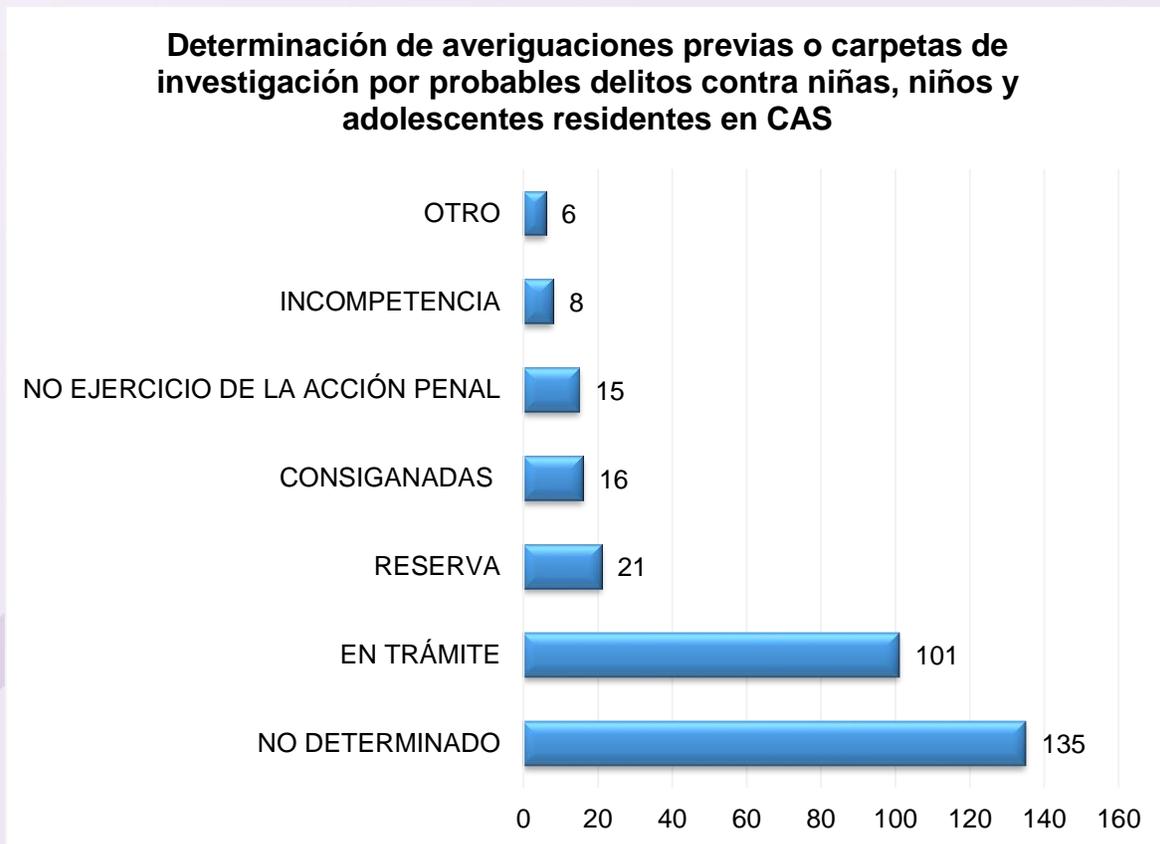
	Entidad Federativa	Número de denuncias
1	Estado de México	136
2	Chihuahua	41
3	Veracruz	30
4	Baja California	28

	Entidad Federativa	Número de denuncias
5	Michoacán	17
6	Jalisco	16
7	Coahuila	12
8	Baja California Sur	6
9	Oaxaca	4
10	Guerrero	3
11	Puebla	3
12	Sinaloa	2
13	Tamaulipas	2
14	Quintana Roo	1
15	Zacatecas	1
	Total	302

**109.** También se cuestionó a las autoridades ministeriales sobre el resultado de las averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas;<sup>41</sup> al respecto, los datos

<sup>41</sup> “Carpeta de investigación” es el nombre del expediente que en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio sustituye a la “averiguación previa”.

recabados revelan que 5.2% (16) se consignaron, 4.9% (15) se declaró el no ejercicio de la Acción Penal; el 6.9% (21) se envió a reserva y 33.4% (101) se encontraba en trámite a la fecha de corte para este informe; en 2.6% (8) se declaró la incompetencia y el 1.9% (6) concluyeron por otra razón.<sup>42</sup> No obstante, al igual que en otros rubros, impera la falta de datos sobre la determinación del 44.7% de las denuncias presentadas, como se muestra en el siguiente gráfico.



Elaboración de la CNDH

<sup>42</sup> En 2 carpetas de investigación se otorgó el perdón; en 3 no se obtuvo el dato; 1 se declaró cerrado (*sic*).

**110.** En las investigaciones efectuadas, se señalaron como presuntos responsable(s) a 3 madres y/o padres (Baja California Sur y Estado de México), 8 integrantes del personal de los CAS (Baja California Sur, Guerrero, Quintana Roo, Sinaloa, y Tamaulipas) 1 Delegada de la Procuraduría de Protección de Niñas y Niños (Coahuila), 1 voluntario en un albergue (Zacatecas), y 6 niños compañeros de CAS del agraviado(a) en Oaxaca (3) y Puebla (3).

- **Número de niñas, niños y adolescentes residentes en CAS agraviados por delitos.**

**111.** Derivado de la atención de esas denuncias, resultaron afectados por la comisión de delitos 246 personas menores de edad, de los cuales 96 fueron de sexo femenino, 110 masculino, y en 40 casos no hay registro del sexo. Los rangos de edad de los agraviados fueron, 42 personas menores de edad de 0 a 6 años, 55 de 7 a 12, y 110 de 13 a 17, sin poderse determinar la edad de 39 de ellos(as). En relación a sus condiciones particulares, no se reportó a ninguna niña, niño o adolescente de origen indígena, pero si se identificó a 7 con discapacidad

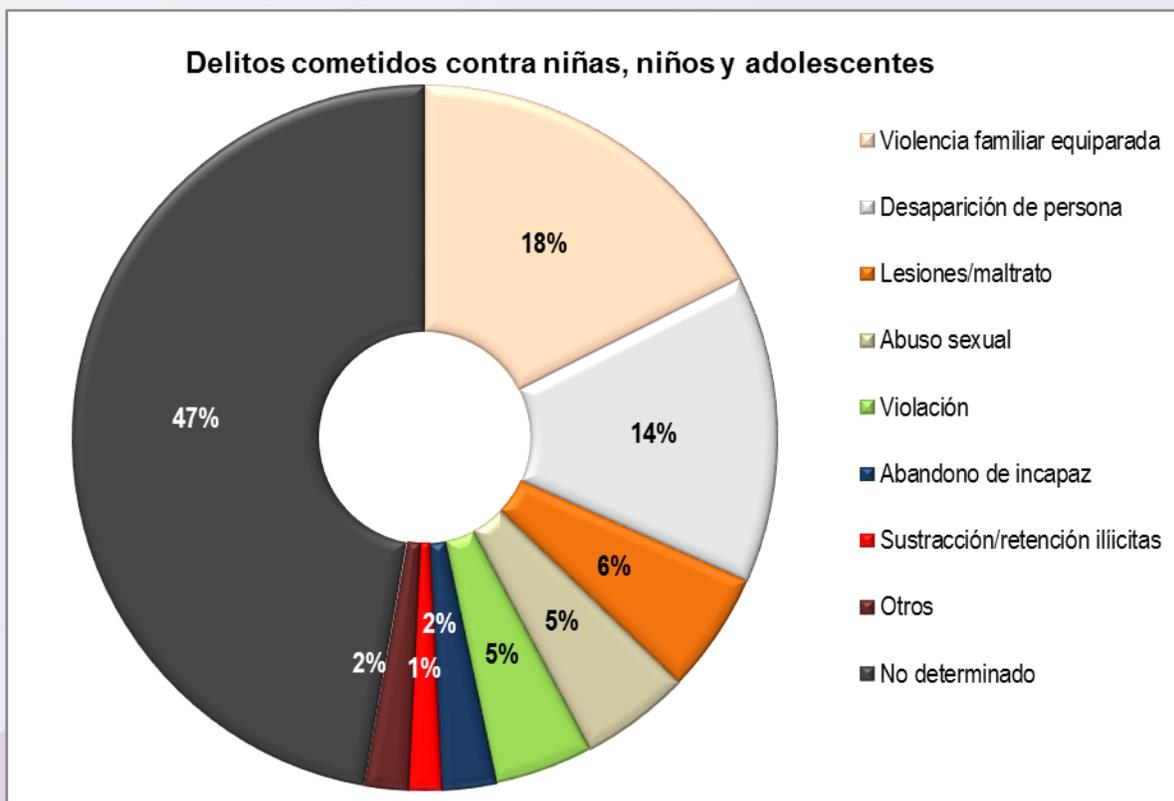
- **Tipos de delitos**

**112.** Respecto a los delitos que se cometieron contra niñas, niños y adolescentes, se contabilizó un 27% (66) de denuncia por desaparición de persona; 14% (35) de violencia familiar equiparada<sup>43</sup>, seguida de un 6% (15) violación; 5% (11) lesiones y/o

---

<sup>43</sup> La descripción del tipo penal de violencia familiar equiparada puede variar en cada legislación estatal; sin embargo, para referencia se toma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal en que se establece que comete ese delito quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado. De ahí que el personal de los CAS puede ser responsable de su comisión.

maltrato; 5%(11) abuso sexual; 3%(7) abandono de incapaz y/u omisión de cuidados; 1% (3) sustracción o retención ilícita; 2% (4) otros delitos.<sup>44</sup> No obstante, como se advierte en la siguiente gráfica, existe carencia de información con respecto al 47% de los casos.



Elaboración de la CNDH

- **Padrón de niñas, niños y adolescentes canalizados a CAS**

**113.** Se solicitó a las autoridades de procuración de justicia informaran si cuentan con un padrón o registro de los datos de identificación de las personas menores de edad

<sup>44</sup> Los delitos englobados como "Otros" son trata de personas, privación de la libertad, amenazas y persona no localizada.

que son canalizados a los CAS. Como resultado se obtuvo que sólo 5 de ellas poseen una base de datos mínima (Campeche, Ciudad de México, Hidalgo, Oaxaca y Querétaro); 5 integran un registro parcial o incompleto (Baja California, Estado de México, Quintana Roo, Sinaloa y Tamaulipas); 9 entidades manifestaron no contar con algún control sobre las canalizaciones (Baja California Sur, Chiapas, Colima, Guerrero, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas), y 9 se abstuvieron de pronunciarse sobre el particular (Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nuevo León y Yucatán).

**114.** De los datos que fue posible recabar se obtuvo la suma de 2,439 niñas, niños y adolescentes canalizados por las Procuradurías o Fiscalías Estatales a diversos CAS públicos y privados, población compuesta por 472 de sexo femenino y 285 masculino. De los 1,682 restantes no se determinó el sexo.

**115.** Según datos de las instancias de Procuración de Justicia el tipo de albergue o centro al que son canalizados varía sustancialmente, pues al menos 1,153 personas menores de edad ingresaron a CAS públicos, en contraste con 342 que lo hicieron a CAS privados.

**116.** Por lo que hace a los rangos de edad, se canalizaron 211 niñas y niños de 0 a 6 años de edad; 228 de 7 a 12 y 253 de 13 a 17 años. A su vez, se identificó a 16 de ellas(os) pertenecientes a alguna etnia indígena y a 3 personas con discapacidad.

**117.** Las entidades con el mayor número de personas canalizadas en el periodo solicitado por esta Comisión son la Ciudad de México (1,499), Querétaro (304) y el Estado de México (160), en contraste con Guerrero (6), Tamaulipas (13) y Sinaloa (15).

## ❖ Información de los Organismos Públicos de Derechos Humanos.

**118.** Se solicitó información respecto al número de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de niñas, niños y adolescentes residentes en CAS, así como la emisión de recomendaciones generales, informes o investigaciones relacionadas con esa problemática.

**119.** Los OPDH de Campeche, Chihuahua,<sup>45</sup> Guerrero, Nayarit, Sinaloa y Sonora<sup>46</sup> indicaron no contar con información.

- **Índice de quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes residentes en CAS.**

**120.** Se detectaron 234 quejas por presuntas violaciones a los derechos de personas menores de dieciocho años residentes CAS, presentadas ante los OPDH. El criterio para contabilizar el número de quejas fue que se mencionara expresamente que el acto o actos presuntamente violatorios de derechos afectaron a niñas, niños y adolescentes durante su estancia en centros de asistencia social y/o albergues, ello en virtud de que algunos organismos reportaron quejas en las que no fue posible

---

<sup>45</sup> La CEDH de Chihuahua, informó que en el periodo requerido recibió 368 quejas por presuntas violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes; sin embargo, no proporcionó datos desglosados señalando que "Nuestro sistema de control interno no cuenta con los datos solicitados en relación a los datos de las personas afectadas por supuestas vulneraciones a sus derechos humanos, ya que solo cuenta con los datos del quejoso y en la mayoría de los casos éste no es la misma persona que la víctima, razón por la cual no nos es posible otorgar los datos solicitados en ese punto... Nos es imposible relacionar si la queja referente a los menores (sic) haya ocurrido en centros de asistencia social y/o albergues públicos y privados... esto en relación a que nuestro sistema de control interno señala como grupo vulnerable en su categoría de 'Niñez y Adolescencia', razón por la cual no podemos identificar si dichas quejas se relacionan con los motivos que nos solicitan".

<sup>46</sup> Este Organismo informó diversas quejas, sin embargo, no especificaron datos relacionados con niñas, niños y adolescentes.

determinar el momento o lugar en que aquellos ocurrieron. En la siguiente tabla se muestra el número de quejas recibidas en cada entidad federativa.

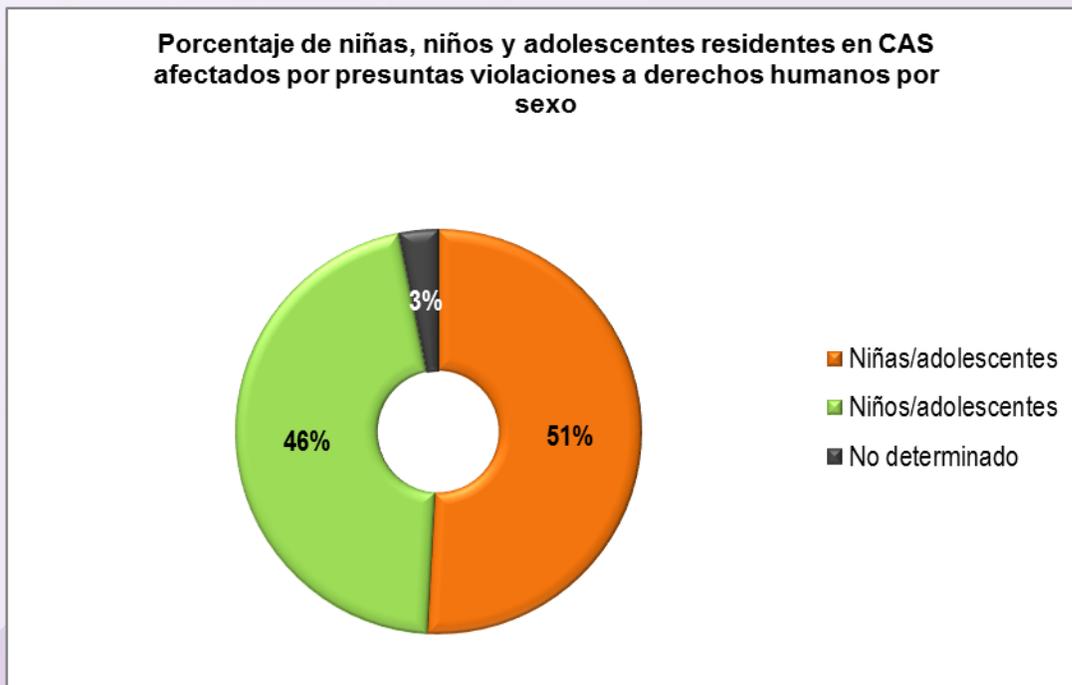
Entidad federativa	Número de quejas en CAS
Baja California	46
Ciudad de México	23
Jalisco	23
Estado de México	21
Oaxaca	16
Coahuila	12
Sonora	12
Colima	10
Quintana Roo	10
Durango	6
Tamaulipas	6
Zacatecas	6
San Luis Potosí	5

Entidad federativa	Número de quejas en CAS
Michoacán	4
Nuevo León	4
Puebla	4
Querétaro	4
Tabasco	4
Chiapas	3
Veracruz	3
Yucatán	3
Guanajuato	2
Hidalgo	2
Morelos	2
Aguascalientes	1
Baja California Sur	1
Tlaxcala	1
<b>TOTAL</b>	<b>234</b>

Elaboración de la CNDH con información aportada por los OPDH del país

- **Niñas, niños y adolescentes residentes en CAS afectados por violaciones a sus derechos humanos**

121. En virtud de que de una queja puede referirse a la afectación de una o varias personas menores de 18 años, se identificó a un total de 378 de ellos(as)<sup>47</sup>.



<sup>47</sup> El número de niñas, niños y adolescentes afectados es aproximado en virtud de que las CEDH como la de Baja California, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Tabasco y Tamaulipas señalaron como afectados a “grupos” de personas menores de edad sin proporcionar datos desglosados; y Chihuahua, Hidalgo y Morelos omitieron pronunciarse al respecto.

- **Derechos humanos presuntamente violados.** <sup>48</sup>

**122.** Se detectó que aproximadamente el 28%(115) de quejas a nivel nacional se refieren a violaciones a derechos de la niñez;<sup>49</sup> el 24%(101) aludió a la prestación o ejercicio indebido de la función pública (o sus modalidades),<sup>50</sup> en un 19% (77) de ellas los hechos se clasificaron como violación al derecho a la seguridad jurídica; un 15%(61) se vinculó con el derecho a la integridad y el 7%(31) versó sobre transgresiones a derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad.

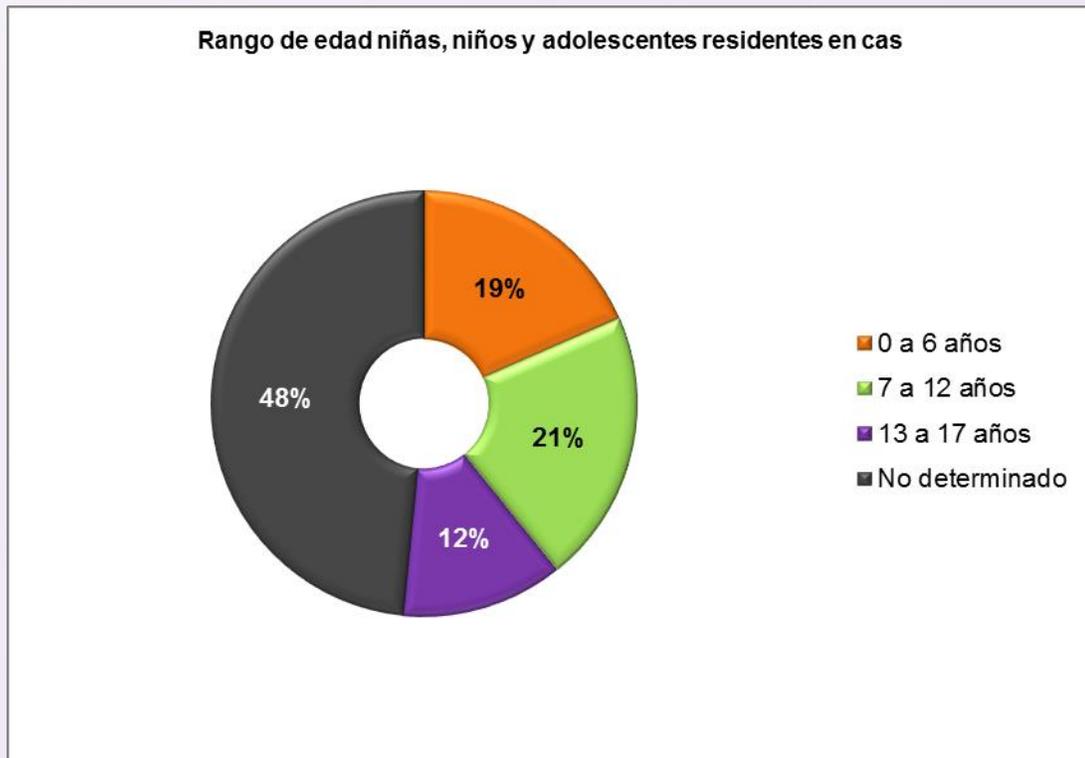
**123.** Respecto a los rangos de edad de esa población, rubro en que se detectó 18.5% (70) de niñas y niños entre 0 y 6 años; 20.8%(79) de 7 a 12; 12.4% (47) adolescentes de 13 a 17 años, con un porcentaje de falta de información que ascendió al 48.1%. Asimismo, sólo se hallaron a 4 personas menores de edad pertenecientes a una etnia indígena y a 4 con discapacidad.

---

<sup>48</sup> En este rubro debe tomarse en cuenta que una sola queja puede referirse a varios derechos humanos trasgredidos, razón por la cual los porcentajes señalados se calculan en relación al número de veces que fue señalado un derecho en las quejas y no al total de número de éstas.

<sup>49</sup> Los OPDH no especificaron los derechos contenidos en el rubro de derechos de la niñez.

<sup>50</sup> De acuerdo a lo informado por los Estados se refiere al incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, abuso de autoridad, violación de autoridad administrativa, faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones empleos, caros o comisiones públicos.



Elaboración CNDH

**124.** Las autoridades señaladas con más frecuencia como presuntos responsables son: los Sistemas Estatales DIF con 36%, autoridades estatales con 24%,<sup>51</sup> autoridades de procuración de justicia con 15%, autoridades municipales con 13%, autoridades jurisdiccionales con 5%, sin dato (S/D) 4% y otras con un 3%.

<sup>51</sup> Centro de Encuentro y Convivencia Familiar (Aguascalientes); SEDESO y Jefatura de Gobierno (Ciudad de México); Hospital General (Durango); Consejo Estatal de Familia, SEP, Instituto Jalisciense de Asistencia Social e Instituto Cultural Cabañas (Jalisco); SEDESOL (Michoacán); Centro de Capacitación Musical y Desarrollo Cultural Mixe; Instituto Estatal de Educación Pública, ISSSTE, Secretaría de Salud del Estado (Oaxaca); Unidad de Servicios para la Educación Básica (Querétaro), Instituto Estatal de Ciegos y Débiles Visuales (sic) (San Luis Potosí); Centro de Atención al Menor en Desamparo (Yucatán).

### **C. Presupuesto.**

**125.** En este apartado se presentan los datos del presupuesto reportado por las autoridades federales, estatales, que de acuerdo con su marco normativo tienen atribuciones específicas para destinarlo a la atención y protección de niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social, tal como se muestra a continuación.

**126.** Las Direcciones Generales de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la SEGOB; CONAPO INEGI, INDESOL, SALUD, a través de la Comisión Nacional contra las Adicciones, la Coordinación General de Protección Civil, así como el IASIS; señalaron no contar con un presupuesto etiquetado para la atención de niñas, niños y adolescentes en CAS.

**127.** Por otro lado, la Dirección General de Información en Salud, indicó que se remitirá la solicitud al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, sin proporcionar mayores datos; SEDESOL, por conducto de su Dirección de Desarrollo de la Plataforma Operativa; el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y la Dirección General de Evaluación de Políticas de la SEP, comunicaron no contar con información relacionados con niñas, niños y adolescentes en CAS.

**128.** Por lo que hace a la Secretaría de Cultura, la Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural Infantil, manifestó contar con un presupuesto de \$248,310.96 para la ejecución del Programa Alas y Raíces, con el cual se llevan cabo las actividades en los diversos CAS.

**129.** En la siguiente tabla se representa los montos reportados por el DIF Nacional y los SEDIF, los cuales aludieron recursos presupuestales asignados, que en algunos casos provienen de recursos federales.

Entidad federativa	Presupuesto	2014	2015	2016	Total	CAS Púb.	CAS Priv.	Observaciones
Aguascalientes	Federal	\$783,176.29 <sup>52</sup>	\$1,263,314.72	Sin dato	\$2,045,491.01	2	8	El Presupuesto Estatal se destina al Programa "Sistema Local de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", el cual cuenta con diversos subprogramas.
	Estatad	Sin dato	Sin dato	\$3,178,200.00	\$3,178,200.00			
Baja California	Federal/Estadal	\$34,109,260.30	\$51,215,940.20	\$48,946,914.40	\$134,272,114.90	2	94	Parte del monto se destinó a la implementación del a Ley General de los Derechos de NNA. El resto fue utilizado en la adquisición de artículos de higiene personal, medicamentos y alimentos, a NNA que se encuentran en CAS privados.
Baja California Sur	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	3	2	No se cuenta con un presupuesto etiquetado para el diseño implementación de planes, programas, y/o políticas públicas para la atención y protección de NNA.
	Estadal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato			

<sup>52</sup> Presupuesto ejercido.

Entidad federativa	Presupuesto	2014	2015	2016	Total	CAS Púb.	CAS Priv.	Observaciones
Campeche	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	1	5	El SEDIF Campeche no alude a los ejercicios 2014 y 2015.
	Estatal	Sin dato	Sin dato	\$11,248,138.00	\$11,248,138.00			
Ciudad de México	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	0	5	Este presupuesto es únicamente para el funcionamiento de la Casa Hogar Discapacidad, autorizado de conformidad con el párrafo quinto del artículo 46 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del D.F.
	Estatal	\$5,536,910.00	\$5,500,000.00	\$4,000,000.00	\$15,036,910.00			
Chiapas	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	2		Este monto se destina a Casa Hogar para Adolescentes y Casa Hogar Infantil.
	Estatal	Sin dato	Sin dato	\$9,487,993.47	\$9,487,993.47			
Chihuahua	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	193 <sup>53</sup>		La Subprocuraduría Especializada en Atención a Personas Menores de Edad y la Unidad de Verificación de Establecimientos que prestan Servicios de Asistencia Social opera este presupuesto.
	Estatal	Sin dato	Sin dato	\$16,399,780.45	\$16,399,780.45			
Coahuila	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	5		El presupuesto fue destinado al Albergue "Camino a

<sup>53</sup> El Estado reportó 193 CAS sin especificar si son públicos o privados.

Entidad federativa	Presupuesto	2014	2015	2016	Total	CAS Púb.	CAS Priv.	Observaciones
	Estatal	\$50,000.00	\$4,050,000.00	\$241,000.00	\$4,341,000.00			Casa" y "Casa de los Niños y las Niñas de Coahuila".
Colima	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	3	7	El SEDIF Colima asignó este presupuesto a la atención y protección de niñas, niños y adolescentes en CAS.  Informó contar con 12 CAS, sin embargo no proporcionó información respecto de 2 (si eran públicos o privados).
	Estatal	\$19,724,852.55	\$22,865,791.70	Sin dato	\$42,590,644.25			
Durango	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	\$19,487,465.89	2	11	El presupuesto lo ejerce la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Durango. No se aportó mayor información.
	Estatal	Sin dato	Sin dato	Sin dato				
Estado de México	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	4	Sin dato	El presupuesto se otorga al Gasto Corriente. "Hasta el año 2015 se asignaban recursos al Ramo 12 y 33."
	Estatal	\$17,401,091.00	\$17,500,944.00	\$17,599,944.00				
Guanajuato	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	1	19	El albergue Temporal para Mujeres, Hijas e Hijos receptores de violencia y el Programa Fortalecimiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil (entrega de apoyos económicos) son los
	Estatal	Sin dato	Sin dato	\$12,880,000.00				

Entidad federativa	Presupuesto	2014	2015	2016	Total	CAS Púb.	CAS Priv.	Observaciones
								CAS beneficiados con este presupuesto.
Guerrero	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	1	0	Se destina este presupuesto a la operación del Programa Centro Modelo de Atención para Niñas y Niños en Estado de Vulnerabilidad. "Casa Hogar del DIF Guerrero".
	Estatad	\$1,940,000.00	\$1,800,000.00	\$1,800,000.00	\$5,540,000.00			
Hidalgo	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato		El SEDIF Hidalgo no proporcionó información.
	Estatad	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato			
Jalisco	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	42		El SEDIF Jalisco no proporcionó información en este rubro.
	Estatad	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato			
Michoacán	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato		El SEDIF Michoacán no proporcionó información.
	Estatad	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato			
Morelos	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	2	17	El SDIF Morelos no especifica el monto asignado, sin embargo, está a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
	Estatad	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato			

Entidad federativa	Presupuesto	2014	2015	2016	Total	CAS Páb.	CAS Priv.	Observaciones
Nayarit	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	2	5	El Sistema DIF Nayarit señaló que no cuenta con presupuesto etiquetado.
	Estatad	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato			
Nuevo León	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	9	37	El Sistema DIF Nuevo León indica que sí existe un presupuesto, sin embargo, no refiere el monto.
	Estatad	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato			
Oaxaca	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	3	19	El Sistema DIF Oaxaca señaló que no cuenta con presupuesto etiquetado para el diseño e implementación de planes, programas y/o políticas públicas para la atención y protección de NNA en CAS.
	Estatad	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato			
Puebla	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	5	18	El presupuesto señalado se asigna a cuatro CAS dependientes del Sistema DIF Puebla (Casa de la Niñez Poblana, Casa del Adolescente, Psiquiátrico Infantil, Casa de Ángeles).
	Estatad	\$42,431,902.50	\$42,638,177.28	Sin dato	\$85,070,079.78			
Querétaro	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	1	21	El Sistema DIF Querétaro señaló que no cuenta con presupuesto etiquetado para el diseño de implementación de planes, programas

Entidad federativa	Presupuesto	2014	2015	2016	Total	CAS Púb.	CAS Priv.	Observaciones
	Estatal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato			y/o políticas públicas para la atención y protección de NNA en CAS, sin embargo, ha gestionado ante la Legislatura Local la necesidad de contar con dicho presupuesto.
Quintana Roo	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	7	Sin dato	El SEDIF Quintana Roo no proporcionó información.
	Estatal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato			
San Luis Potosí	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	5	Sin dato	Este presupuesto se asigna a cinco CAS dependientes del Sistema DIF San Luis Potosí (Rosario Castellanos, Rafael Nieto, Instituto Estatal de Ciegos, Ebenzer y Casa Cuna Margarita Maza de Juárez).
	Estatal	Sin dato	Sin dato	\$50,371,036.00	\$50,371,036.00			
Sinaloa	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	3	12	El Sistema DIF Sinaloa no cuenta con presupuesto etiquetado para el diseño de implementación de planes, programas y/o políticas públicas para la atención y protección de NNA.
	Estatal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato			
Sonora	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	\$11,580,220.00	49		El presupuesto se distribuye en el Centro de Asistencia Integral para Menores Víctimas de Maltrato Unacari, Hogar Temporal

Entidad federativa	Presupuesto	2014	2015	2016	Total	CAS Púb.	CAS Priv.	Observaciones
	Estatal	Sin dato	Sin dato	Sin dato				Jineseki y el Programa de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados.
Tabasco	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	\$9,568,915.00	4	Sin dato	Este presupuesto se asigna al Centro de Desarrollo Infantil Casa Hogar, Casa Hogar para Menores en Abandono y Orfandad, Albergue Temporal para Menores Víctimas de Maltrato, Centro de Atención para Menores con problemas de Farmacodependencia y de Calle.
	Estatal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	\$124,000.00			
Tamaulipas	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	14	41	El SEDIF Tamaulipas no proporcionó información en este rubro.
	Estatal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato			
Tlaxcala	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	2	2	El SEDIF Tlaxcala no proporcionó información en este rubro.
	Estatal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato			
Veracruz	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	15	24	El Sistema DIF Veracruz no cuenta con presupuesto etiquetado; sin embargo, ha llevado

Entidad federativa	Presupuesto	2014	2015	2016	Total	CAS Páb.	CAS Priv.	Observaciones
	Estatal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato			programas con presupuesto federal y local. sin embargo, no señala montos.
Yucatán	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin respuesta		El Sistema DIF Yucatán no proporcionó información.
	Estatal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato			
Zacatecas	Federal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	2	2	Es SEDIF Zacatecas no cuenta con presupuesto propio.
	Estatal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato			
DIF Nacional	Federal	Sin dato	Sin dato	\$18,836,484.00	\$18,836,484.00	5	0	Presupuesto asignado a los cinco centros de asistencia social durante el ejercicio 2016.

Elaboración de la CNDH

## VI. OBSERVACIONES

**130.** De acuerdo a la metodología trazada en este Informe Especial, se presenta el análisis de la información proporcionada en los rubros siguientes:

- ❖ **Sobre los planes, programas y políticas públicas dirigidas a la población menor de edad residente en CAS.**

**131.** Esta Comisión Nacional constata que el panorama general actual de los procedimientos de atención a niñas, niños y adolescentes quienes por diversas causas se encuentran bajo la protección de los centros de asistencia social públicos y privados en México, enfrenta grandes retos para materializar los estándares y objetivos que la Ley General de la Niñez fijó en esa materia.

**132.** Se observa que aún prevalece la ausencia de políticas públicas integrales dirigidas a la población menor de edad residente en CAS que analice el problema de la institucionalización con perspectiva global, esto es, identificando sus causas; los principales factores de riesgo; las consecuencias para el proyecto de vida individual; los costos financieros; la actuación y responsabilidad de las familias, la comunidad y autoridades del Estado; el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en todos los procedimientos e instancias que intervienen para su protección; la operación institucional, y las posibles soluciones que, atendiendo a su circunstancia particular, puedan ser las más adecuadas para restituir los derechos que les han sido transgredidos.

**133.** De la información aportada por los SEDIF se desprenden acciones en cumplimiento de diversas obligaciones legales, pero no políticas públicas de atención integral a niñas, niños y adolescentes residentes en los CAS; es decir, un importante número de Sistemas DIF estatales refirió que los servicios que prestan los CAS son

*per se* un programa o política pública, cuando para considerarlos dentro de esa categoría deben cumplir las características que refiere la Ley de Planeación.<sup>54</sup>

**134.** Esa cuestión que parece afectar solo a la forma, incide notablemente en el resultado de las intervenciones estatales para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, debido a la falta de precisión sobre los objetivos de la actuación; los mecanismos más eficaces para realizarlos, y las autoridades que deben participar en su implementación; por ello, se afirma que la delimitación de las acciones gubernamentales que buscan el desarrollo integral de ese grupo social, debe ser clara y concisa de manera que puedan plantearse y valorarse en su justa dimensión sus metas y alcance, para generar un impacto real en las condiciones de vida de la población objetivo.

**135.** Tal apreciación se torna esencial al arribar al campo de los indicadores para evaluar el cumplimiento de los derechos humanos, en que se requiere especial cuidado para seleccionar la metodología para constatar los avances, pues de ello depende que puedan efectuarse análisis comparativos sobre una base común y

---

<sup>54</sup> La Ley de Planeación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1993, última reforma 16 de febrero de 2018, en su Capítulo Cuarto detalla que podrán existir programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, los cuales deben estar alineados al Plan Nacional de Desarrollo vigente, contener los objetivos, prioridades y políticas que deberán regir el sector o institución de que se trate y contendrán estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución. Asimismo, de acuerdo al CONEVAL, son considerados programas o acciones de desarrollo social los que: se encuentren alineados con alguno de los derechos sociales o con la dimensión de bienestar económico; hayan sido operados por una dependencia o entidad de la administración pública estatal durante varios ejercicios fiscales; cuenten con algún documento normativo: reglas, lineamientos o manual de operación (o similares, sujetos a revisión), o cuando no cuenten con un documento normativo, presenten información respecto de su objetivo y asignación de presupuesto. Ref. CONEVAL, *Inventario de Programas y Acciones Estatales de Desarrollo Social 2013-2014*, septiembre 2016, México, p. 7. Recuperado de: <http://cort.as/-SY96>, consultado el 28 de septiembre de 2018.

obtener conclusiones certeras sobre la situación de la niñez y adolescencia residentes en CAS en las distintas regiones geográficas.

**136.** Ya en 2014, el CONEVAL se pronunció sobre la dificultad de examinar la efectividad de los programas sociales a nivel estatal en comparación con el federal, debido a que el contenido y métodos de evaluación utilizados en el primer caso son ampliamente heterogéneos: algunos no están sujetos a reglas de operación; no se someten a evaluaciones externas, o bien se implementan una sola ocasión.<sup>55</sup> Esa tarea es especialmente relevante en el marco de las obligaciones internacionales que el Estado Mexicano ha contraído al suscribir la *Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible*,<sup>56</sup> cuyo cumplimiento requiere de instituciones y mecanismos de transparencia y rendición de cuentas idóneos que permitan la fiscalización ciudadana e incrementen la participación social en todos los ámbitos de la administración pública,<sup>57</sup> en que se incluyen evidentemente los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**137.** De forma general, se aprecia que el diseño e implementación de acciones para prevenir las causas que conllevan a determinar el ingreso de una niña, niño o adolescente a un CAS, así como para procurar la reintegración familiar, quedan fuera de la mira de la mayoría de las autoridades.

---

<sup>55</sup> UNICEF, *Alcanzar los Objetivos del Desarrollo del Milenio con Equidad. Una mirada desde la infancia y adolescencia en México*, p. 59, disponible en <http://cort.as/-SY9A>.

<sup>56</sup> La Asamblea General de Naciones Unidas, fijó en la Agenda 2030 grandes objetivos que poseen un carácter integral y cuyo alcance es universal, encaminados a terminar con la pobreza extrema, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y combatir el cambio climático; todo desde un enfoque diferenciado que reconoce que, en la ejecución de las metas, deben considerarse las múltiples realidades, capacidades, niveles de desarrollo, políticas y prioridades de cada país. Ref. ONU, Asamblea General, Doc. A/70/L.1 *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.

<sup>57</sup> *Idem*.

❖ **Falta de información precisa y desagregada.**

**138.** De la información obtenida por las autoridades federales y locales, los SEDIF, Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales, se revela una patente carencia e imprecisión en los datos sobre la situación y características de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en los CAS, así como sobre aspectos relacionados con la organización y funcionamiento de esas instituciones, con independencia de si son públicas o privadas.

**139.** Un número importante de Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de los Estados no cuentan con registros o bases de datos actualizadas y unificadas que permitan identificar, entre otras cuestiones, los motivos por los que niñas, niños y adolescentes ingresan a los CAS; sus características particulares; las instituciones a las que son canalizados; el índice de reintegración familiar; y su situación jurídica respecto al estado de las averiguaciones previas o carpetas de investigación.

**140.** Así, se advierte que las autoridades consideran que la labor de control y seguimiento de las canalizaciones, ingresos y egresos de niñas, niños y adolescentes a CAS, es competencia exclusiva de los SEDIF, se constata que la transversalización de la perspectiva de derechos en la actuación pública para la protección de ese grupo poblacional debe ser un tema prioritario en la agenda del SIPINNA para asegurar que todas las autoridades conozcan los derechos de la niñez y adolescencia, así como las obligaciones constitucionales y legales establecidas para garantizar su seguridad jurídica e integridad, pues debe soslayarse la complejidad que representa la atención a este grupo poblacional con motivo de su edad, la problemática que haya enfrentado, su contexto social, condiciones de vida, por mencionar algunos elementos.

**141.** Las deficiencias en infraestructura tecnológica para el registro y procesamiento de información inherentes a las personas menores de edad que las autoridades atienden, son un factor que obstaculiza la recopilación de datos. Asimismo, se evidenciaron las dificultades de las Procuradurías para proporcionar datos precisos sobre los delitos que se cometieron en agravio de niñas, niños y adolescentes canalizados que residen en los centros de asistencia social, debido a que, en su mayoría, omiten recabar ese tipo de información.

**142.** Un panorama análogo se presenta en los SEDIF, pues ha quedado de manifiesto en esta investigación la carencia de información detallada sobre niñas, niños y adolescentes residentes en CAS, por lo general, se desconoce el sexo, edad, nacionalidad, escolaridad, discapacidades, tipo de institución en que se encuentran, situación jurídica, fecha de ingreso y motivo por el que la población contabilizada se encuentra en un centro.

**143.** De igual manera, los padrones de población de personas menores de edad y respecto a los centros de asistencia social que poseen las diferentes autoridades federales como locales no son homogéneos ni específicos; y el hecho de que algunas autoridades hayan omitido brindar respuesta a la petición formulada por esta Comisión Nacional, genera incertidumbre respecto a la magnitud real de esa población y las condiciones reales de vida que enfrentan.

**144.** Por ello, se exhorta a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dar seguimiento puntual a los acuerdos alcanzados en noviembre de 2016 en la Sesión de Instalación de la Comisión de Protección Especial de Niñas,

Niños y Adolescentes del SIPINNA.<sup>58</sup> En particular, se enfatiza la exigencia de aplicar en el corto plazo los documentos normativos para la regulación de CAS (autorización, registro, supervisión y certificación) para: establecer modelos de atención, lineamientos, reglamentación y códigos de ética para la regulación interna de los centros; consolidar esfuerzos para activar el estándar de profesionalización de personal que atiende directamente a niñas, niños y adolescentes en los CAS y continuar con los trabajos para la integración y el funcionamiento del Registro Nacional de CAS.

**145.** Asimismo, es de suma importancia que los Sistemas de Protección Integral locales impulsen la consolidación de los registros correspondientes en su ámbito de competencia territorial e implementen mecanismos para que las autoridades responsables compartan con ellos la información estadística sobre ese grupo poblacional, de forma que puedan contar con los elementos indispensables para el diseño de políticas públicas que respondan a las condiciones particulares que el problema de las niñas, niños y adolescentes en CAS presenta en las diversas entidades federativas. De igual forma, los SIPINNA locales podrían recomendar a las autoridades encargadas de la recopilación de datos, la adopción de determinadores indicadores que sean necesarios para esclarecer algún punto en particular de la situación de la niñez, por ejemplo, especificar el tipo de violencia sufrida, quién la generó, si cuenta o no con registro de nacimiento, entre otros. Sólo de esta forma, los SIPINNA podrán determinar con claridad las áreas de oportunidad en el trabajo de las autoridades para hacer más eficiente y efectiva la protección que proporciona el Estado a las personas menores de edad que requieren ser alojados en un CAS.

---

<sup>58</sup> Acta de la Sesión de Instalación de la Comisión de Protección Especial de Niñas, Niños y Adolescentes del SIPINNA, SIPINNA/ORD/02/2016, disponible en <http://cort.as/-SY9G>.

❖ **Características de la población menor de edad residente en CAS.**

**146.** Representa un gran reto la recopilación y sistematización de la información como estándar obligatorio para toda institución pública o privada que brinde cuidados, atenciones y alojamiento a personas menores de edad. Al respecto, el trabajo de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es fundamental en la actuación de los DIF Estatales para homologar las bases de datos sobre las niñas, niños y adolescentes en CAS, a fin de alimentar el Registro Nacional (RENCAS).

**147.** Es indudable que el RENCAS será una herramienta que dará certeza respecto del número de niñas, niños y adolescentes que ingresen y egresen en CAS, es decir, su ubicación, así como los motivos de su alojamiento, su situación jurídica, si tienen alguna discapacidad, auto adscripción indígena, y demás datos generales que permitan su identificación.

**148.** También, debe ser una herramienta sujeta a evaluación, de manera que pueda revisarse si la información en él contenida es suficiente y adecuada como insumo para la construcción de las políticas públicas por parte del SIPINNA federal y locales, toda vez que entre más desagregados se encuentren los datos que se recaben, las acciones que se emprendan en beneficio de esa población serán focalizadas y, en consecuencia, más efectivas.

**149.** Al cotejar las cifras de niñas, niños y adolescentes albergados en los CAS, se advierte una diferencia significativa en cuanto al género: los niños y adolescentes albergados superan en número a las niñas, adolescentes, estimación que concuerda con los cálculos del INEGI en 2015. Esa diferencia debería ser objeto de estudio por parte de las Procuradurías y Sistemas de Protección, a efecto de determinar el peso

que la variable de género tiene en la decisión de determinar el ingreso de una persona menor de edad a algún centro, para que, de ser el caso, se implementen acciones de prevención más efectivas y focalizadas en razón de ese factor.

**150.** Asimismo, se encontró que sólo algunos centros reúnen información sobre la pertenencia a una comunidad indígena o sobre la condición de discapacidad de las personas menores de edad que ingresan a ellos, omisión que obstaculiza visibilizar a esos grupos e identificar qué tipo de situaciones viven con mayor frecuencia para ser atendidas por el Estado.

**151.** Los datos aportados tanto por los SEDIF como por las autoridades ministeriales, coinciden respecto a que, las causas de ingreso de las niñas, niños y adolescentes a los CAS más frecuentes son: la necesidad de “protección o resguardo”; debido a la violencia en su contra -en sus diversas manifestaciones- o a la migración. No obstante, el concepto de “protección o resguardo” es muy amplio y no permite identificar con precisión los motivos de la institucionalización.

**152.** Lo anterior, justifica las recomendaciones del Comité de la Niñez a México en el sentido de que la recopilación de datos en esa materia debe ser exhaustiva, a efecto de que la información sirva de base a quienes corresponda el diseño e implementación de políticas y programas dirigidos a prevenir el ingreso a los CAS. El Estado mexicano no requiere la apertura de más casas hogar o albergues, por el contrario, requiere desarrollar apoyos para que las familias cumplan sus obligaciones respecto a niñas, niños y adolescentes para evitar su ingreso a los CAS.

**153.** Los motivos de ingreso de las personas menores de 18 años a los centros de asistencia social, ofrecen visos de las razones por las cuales la tasa de reintegración

familiar es baja, pues se deduce que el retorno a la familia de origen es complejo cuando la niña o niño provienen de un contexto de violencia familiar o bien, carecen de cualquier red de apoyo. En este Informe, ha quedado evidenciado que, hasta la fecha, las instancias involucradas en la protección de la niñez y adolescencia carecen de la suficiente capacidad presupuestal, técnica y de personal para proporcionar servicios y acciones para el tratamiento o acompañamiento de las familias, con el objetivo de favorecer los procesos de retorno al núcleo familiar.

❖ **Condiciones generales de funcionamiento de los CAS.**

**154.** Los padrones de centros de asistencia social en México se encuentran en proceso de construcción. En el periodo sobre el que esta Comisión Nacional solicitó información, se vislumbra una transición positiva en la labor de los SDIF que actualmente se encuentran en el proceso de recopilación y sistematización de datos que permitan identificar con precisión todos los CAS que proporcionan servicios a niñas, niños y adolescentes. Ello contrasta notablemente con que la mayoría de los SEDIF no posee información acerca de las autoridades que, en su momento, otorgaron la autorización para el funcionamiento de CAS públicos y privados, hecho que exhibe el nivel de omisión del Estado mexicano en la regulación de esas instituciones, previo a la expedición de la Ley General de la Niñez, circunstancia a la que se atribuye la ocurrencia de múltiples casos de violación a los derechos humanos.

**155.** De igual manera, las cifras obtenidas muestran que más de la mitad de SDIF omitieron facilitar información relativa a los permisos de seguridad e higiene, condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, e infraestructura adecuada para la atención de personas menores de edad.

**156.** Con relación a ese tópico, se advierte que el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (RFOSC) a cargo de INDESOL es un instrumento con gran potencial para coadyuvar al rastreo y control de los CAS que atienden a niñas, niños y adolescentes que requiere ser fortalecido. La carencia de datos sobre las actividades que llevan a cabo las OSC, representa un obstáculo para identificar aquellas cuyo objeto social es diverso al de los CAS, pero que también proporcionan atención a niñas, niños y adolescentes, tales como centros de atención a víctimas del delito; albergues o estaciones migratorias; grupos para el tratamiento de adicciones; centros de apoyo a adolescentes embarazadas; internados; internados-escuelas; congregaciones religiosas; albergues para trabajadores de cualquier actividad; asilos, casas hogar y albergues para personas mayores y con discapacidad,<sup>59</sup> o en general cualquier espacio institucional en que niñas, niños y adolescentes cohabiten con personas mayores de 18 años.

**157.** De igual forma, es deseable que el DIF Nacional, las Procuradurías Federal y Locales de Protección e INDESOL, trabajen en conjunto para identificar con precisión el mayor número de albergues y centros que atienden a la población menor de edad que enfrenta diversas situaciones de vulnerabilidad; pues si bien el RENCAS -a cargo del DIF Nacional- dispondrá de referencias específicas sobre ellos, esta CNDH estima que el INDESOL debe incluir también esos datos en su sistema de información y funcionar como un mecanismo de validación de las manifestaciones de los titulares o responsables de los CAS respecto a su constitución, organización y objeto social.

**158.** Para evitar casos de vulneración de derechos en CAS como los que se han presentado en el pasado, resulta imperioso que la Procuraduría Federal y Locales de

---

<sup>59</sup> En los resultados del CAAS del INEGI, se advierte que algunas niñas, niños y adolescentes residen en ese tipo de centros.

Protección de Niñas, Niños y Adolescentes constaten directamente *in situ* el cumplimiento de los requisitos y estándares de operación de los centros de todo el territorio nacional, con la finalidad de que se garantice, de forma real y efectiva, el bienestar de la población residente. Las y los servidores públicos que realicen esa labor deberán ser debidamente capacitados no sólo en cuanto a las cuestiones administrativas o técnicas sino necesariamente, en derechos de la niñez y adolescencia, y someterse a controles estrictos que impidan la verificación de actos de corrupción que puedan afectar la protección de los derechos de la población usuaria.

❖ **Sobre la capacitación y especialización del personal de CAS.**

**159.** El personal de los CAS es el elemento más importante para garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. Las instituciones o CAS son solo entidades abstractas que ofrecen determinados servicios, pero las personas que trabajan en ellos son las responsables directas del cuidado, educación y formación de las personas menores de edad a su cargo: son quienes los escuchan, aconsejan y protegen convirtiéndose en referentes muy importantes en sus vidas.

**160.** Con base en las respuestas provenientes de las autoridades consultadas, esta Comisión Nacional hace patente la ingente y apremiante necesidad de que los CAS cuenten con recursos humanos profesionales y suficientes, con especialización en atención a niñas, niños y adolescentes, y de capacitación periódica e idónea que abone a alcanzar el funcionamiento óptimo de los centros.

**161.** De acuerdo a los datos recabados, la colaboración entre autoridades responsables de CAS y dependencias, organismos, hospitales, universidades, institutos, OSC, entre otros, es limitada. La mayoría de los convenios celebrados por

los CAS públicos tuvieron por objeto canalizar a niñas, niños y adolescentes a CAS privados, a excepción de un CAS que ha suscrito numerosos convenios para la prestación de toda clase de servicios a su población.

**162.** Eso significa que existe un gran potencial para la cooperación interinstitucional y multidisciplinaria que permita a los centros de asistencia social, amortiguar las cargas financieras inherentes a la contratación y/o capacitación de personal, y por ello ampliar el abanico de actividades y servicios para favorecer el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes quienes residen en ellos. Se requiere promover el acercamiento con universidades, instituciones académicas, hospitales, dependencias, institutos, organismos descentralizados, corporaciones, empresas y OSC, para conocer su oferta de servicios o bien, para solicitar apoyo y asistencia financiera para el diseño e implementación de algún proyecto específico. Por tanto, resulta primordial que todos los CAS en el país dispongan de un modelo de atención adecuado al tipo de población que atienden, y que, como recomiendan las Directrices de la ONU, elaboren un plan específico de restitución de derechos para cada niña, niño o adolescente que ingresa.

❖ **Sobre la labor de supervisión estatal.**

**163.** La creación de las Procuradurías de Protección y las atribuciones que, en materia de autorización, registro, certificación y supervisión de los CAS, les confiere la Ley General de la Niñez y leyes locales de niñez y adolescencia, son avances que deben reconocerse. Con ese trabajo, será posible contrarrestar la incertidumbre que ha imperado en el control de los centros y albergues del país y coadyuvar a la materialización de sus derechos.

**164.** Esta Comisión Nacional acentúa que la vigilancia de la operación de los CAS debe realizarse con enfoque de derechos, de forma integral y sin distinción de su naturaleza pública o privada.

**165.** La emisión de reglamentos o normas relativas a la supervisión de CAS son *per se* insuficientes para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, pues como se expuso en este Informe, existen casos en que, a pesar de que se cuenta con Protocolos adecuadamente integrados, la inaplicación por parte del personal responsable, propicia la comisión de abusos contra las personas menores de edad. Es por ello que para evitar incurrir en prácticas que pongan en peligro la integridad de las niñas, niños y adolescentes serán imprescindibles: la capacitación del personal supervisor; la coordinación entre instituciones revisoras, y la fijación de criterios unificados que permita a todos los CAS distinguir con nitidez cuáles y cómo deben cumplirse los requerimientos para su operación. Se estima que los supervisores(as) deberán contar con formación en derechos humanos de la niñez y adolescencia que les permitan valorar su cumplimiento e identificar posibles casos de violación a sus derechos por parte del personal de los CAS.

❖ **Sobre la situación presupuestaria de los CAS.**

**166.** En materia financiera, pudo constatarse que la mitad de SEDIF cuenta con presupuesto etiquetado para la operación de los CAS que le son adscritos, en tanto que un porcentaje importante opera con los recursos del gasto corriente destinado al trabajo de toda la institución. Así, algunas autoridades disponen de recursos menores a un millón de pesos anuales, en tanto que otras cuentan de más de 50 millones en el mismo período.

❖ **Sobre la seguridad de la población residente en CAS.**

**167.** Conforme a la Ley General de la Niñez, el personal de los CAS tiene la obligación de garantizar a niñas, niños y adolescentes un ambiente libre de violencia en que se respeten sus derechos, integridad y existan las condiciones para lograr su desarrollo integral hasta el máximo de sus potencialidades. A falta de la protección de sus familias, el personal de atención es el conducto principal a través del cual las personas menores de edad pueden realizar sus derechos.<sup>60</sup>

**168.** En este Informe se ha revelado que la comisión de delitos al interior de los centros es una realidad lacerante que, por lo general, se visibiliza hasta que las situaciones graves de violencia.

**169.** Calificar la magnitud de ese problema únicamente con base en el número de víctimas reportado por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales, sin considerar el contexto descrito en este Informe Especial puede conducir a conclusiones imprecisas y parciales que incidan negativamente en el diseño de la política pública. Es por ello que, los resultados obtenidos deben ser valorados a la luz de las características y problemas que más frecuentes enfrentan las personas menores de edad en cada etapa de la infancia, y considerando el principio de autonomía progresiva de la niñez y adolescencia.

**170.** Las cifras recabadas en este Informe, evidencian que las y los adolescentes son quienes tienen mayores posibilidades de solicitar por sí mismos, el auxilio de las autoridades o el apoyo de alguna persona adulta ante situaciones que atentan contra

---

<sup>60</sup> Comité de la Niñez, Observación General No. 7, *Op. cit.*, párrafo 16.

su integridad o dignidad, en contraste con quienes tienen menor edad y dependen de familiares o terceros que pongan en conocimiento de la autoridad los hechos de violencia que ocurren en su contra; ello advierte sobre una posible “cifra negra” sobre la incidencia de hechos delictivos contra niñas, niños y adolescentes al interior de los CAS, como una cuestión que amerita una intervención prioritaria.

❖ **Sobre las violaciones a derechos humanos y la intervención de los OPDH.**

**171.** La CNDH contabilizó un número importante de quejas ingresadas a los OPDH con motivo de actos u omisiones de autoridades federales y estatales por presuntas violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes residentes en CAS, en las cuales las niñas y/o adolescentes resultaron las más agraviadas en comparación con los niños y/o adolescentes; en tanto que, por rango de edad lo fueron quienes tenían entre 0 a 7 años de edad.

**172.** El hecho de que un gran porcentaje de quejas fueron presentadas por madres/padres u otros familiares de las afectadas(os), confirma que muchos de ellos y ellas cuentan con familiares u otras personas responsables de su cuidado, y que las personas adultas son pieza clave para que las transgresiones a sus derechos sean conocidos e investigados por las autoridades. Lo anterior se refuerza al observar que ningún maestro(a), supervisor(a) o personal del albergue fue identificado como solicitante de la intervención de los OPDH.

**173.** Si bien el índice de quejas presentadas en que se determinó la existencia de hechos que transgredieron los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes residentes en CAS es reducido, se evidencia que los OPDH recurrieron a las alternativas de solución de controversias que, en el ámbito de las atribuciones, disponen para exhortar a las autoridades a cumplir con sus obligaciones y evitar la

generación o continuación de la violación de derechos, lo anterior, en virtud de que su trabajo no se centra sólo en la defensa no jurisdiccional de los derechos humanos, sino también en la prevención y observancia de su cumplimiento.

## **VII. PROPUESTAS.**

### **A. PROPUESTAS DE POLÍTICA PÚBLICA**

#### **❖ PARA LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN PÚBLICA, CULTURA Y BIENESTAR.**

**ÚNICA.** Llevar a cabo las gestiones pertinentes para incorporar en sus planes, programas y estrategias, a la población menor de edad residente en centros de asistencia social y albergues públicos y privados de la República mexicana, adoptando medidas diferenciadas para garantizar el acceso a todos sus derechos en condiciones de igualdad respecto a otros grupos de la población menor de edad, especialmente, sus derechos a la identidad, salud, educación, a vivir en condiciones de bienestar, a una vida libre de violencia y a la integridad, a la cultura y a la participación.

#### **❖ PARA LAS Y LOS GOBERNADORES Y PODERES LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

**ÚNICA.** Llevar a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para destinar recursos suficientes al fortalecimiento de las instancias de procuración de justicia y las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, considerando que las niñas, niños y adolescentes en centros de

asistencia social y albergues públicos y privados requieren de atención especializada por personal experto y calificado, y que se requiere contar con una infraestructura material y técnica de calidad para garantizar la seguridad, integridad y cumplimiento de los derechos de esa población menor de edad.

❖ **PARA LAS Y LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS DEL SISTEMA NACIONAL Y LOCALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS.**

**PRIMERA.** Llevar a cabo recopilación de datos e investigaciones a nivel federal, estatal y municipal sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en centros de asistencia social y albergues públicos y privados en la República mexicana, a efecto de identificar quiénes son y cuáles son sus características, dónde se encuentran, cuáles son los motivos de su ingreso, el tiempo de su permanencia y los obstáculos para su reintegración familiar o adopción, los avances y áreas de mejora de la actuación de las autoridades administrativas y de procuración y administración de justicia en su protección, si se han tomado o no medidas para el cumplimiento o garantía de sus derechos, y toda aquella información que permita la toma de decisiones basada en datos empíricos y el interés superior de la niñez en cada municipio y Estado.

**SEGUNDA.** Realizar las gestiones pertinentes para incorporar en todos sus planes de trabajo, acciones, programas y políticas públicas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, un enfoque diferenciado que visibilice la situación particular de las personas menores de edad que se encuentran en centros de asistencia social y albergues, de manera que se garantice el acceso a sus derechos en igualdad de condiciones respecto al resto de la población. Es deseable que las

estrategias a implementar incluyan expresamente, las acciones o medidas que se implementaran para que las y los usuarios de los centros ejerzan sus derechos y accedan a los beneficios de las políticas y programas.

El trabajo en ese sentido deberá tener como ejes rectores las condiciones, características y necesidades particulares de las niñas, niños y adolescentes residentes en los centros de asistencia social y albergues públicos y privados; el interés superior de la niñez; las disposiciones de las *Directrices de la ONU sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*; el enfoque de género; el trabajo transversal y coordinado de las autoridades, e invariablemente, la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en todos los procesos de toma de decisiones, a efecto de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

**TERCERA.** Promover, en sus respectivos ámbitos de competencia, que el poder Ejecutivo y Legislativo federal y estatales, atiendan la *Observación General número 19* del Comité de los Derechos del Niño *sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño*, de forma que se asignen recursos etiquetados suficientes para fortalecer las capacidades institucionales de las autoridades de procuración de justicia y de las Procuradurías Federal y locales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objetivo de que puedan dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de la Niñez y legislaciones locales, en materia de atención a personas menores de edad carentes de cuidados parentales y residentes en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, estableciendo mecanismos de control, transparencia y rendición de cuentas en los que participen niñas, niños y adolescentes, para evaluar el uso, destino e impacto de los mismos en las condiciones de vida de la población menor de edad.

**CUARTA.** Trabajar conjuntamente con los integrantes de los respectivos Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para desarrollar acciones dirigidas a identificar, prevenir y atender las causas que generan la separación de las personas menores de edad de su núcleo familiar, en particular, de manera enunciativa más no limitativa, la violencia contra las niñas, niños y adolescentes en cualquiera de sus manifestaciones, el crimen organizado, el desplazamiento forzado interno, la migración nacional e internacional, la pobreza y falta de recursos de las familias, la trata de personas, entre otras.

Toda acción en ese sentido, deberá abordarse con perspectiva de derechos humanos, enfoque de género y no discriminación en cumplimiento al principio del interés superior de la niñez y adolescencia, y considerar medidas diferenciadas de aplicación de las estrategias de la *Alianza Global para poner Fin a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes*, presentada por el SIPINNA en el mes de agosto de 2017.

**QUINTA.** En la elaboración e implementación de políticas públicas dirigidas a la niñez y adolescencia, considerar medidas para contribuir al cumplimiento y garantía de los derechos sociales, económicos y culturales de las familias, tutores, personas cuidadoras y otras personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de que cuenten con los recursos necesarios para cumplir su papel como garantes de sus derechos. Para ello, deberá cumplirse lo previsto en el artículo 6 del *Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños*,<sup>61</sup> respecto a la promoción de políticas públicas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de las niñas, niños y adolescentes de sus familias.

---

<sup>61</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2016.

**SEXTA.** Desarrollar las acciones que estime necesarias para impulsar y promover la coordinación las instituciones públicas, organizaciones sociales y privadas de conformidad con las disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto que se celebren convenios de colaboración para prestar servicios de salud, recreativos, culturales, educativos, de rehabilitación, deportivos, atención especializada y de cualquier otra índole, para propiciar mayores oportunidades de desarrollo para las niñas, niños y adolescentes residentes en centros de asistencia social y albergues públicos y privados.

**SÉPTIMA.** Llevar a cabo las gestiones para promover que los programas, estrategias y políticas dirigidas a la población residente en centros de asistencia social y albergues públicos y privados cuenten con indicadores desagregados que permitan medir y evaluar la efectividad de las acciones que se dirijan a esa población.

**OCTAVA.** Impulsar que los integrantes de los Sistemas federal y locales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes establezcan canales de comunicación y trabajo permanente con autoridades y organizaciones de la sociedad civil, a efecto de que puedan nutrirse recíprocamente de información, experiencias y buenas prácticas para el diseño de las políticas públicas dirigidas a las personas menores de edad residentes en sus respectivos ámbitos territoriales.

**NOVENA.** Llevar a cabo las acciones pertinentes para elaborar e implementar políticas de desinstitucionalización progresiva de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en los centros de asistencia social y albergues públicos y privados de la República mexicana, los cuales pueden incluir, entre otras, medidas alternativas de cuidado que involucren a la familia ampliada, modalidades de acogimiento familiar, y

adopción. En toda decisión al respecto deberá atenderse a los mandatos constitucionales, convencionales y legales sobre la consideración primordial del interés superior de cada persona menor de edad, escuchar y tomar en cuenta su opinión conforme a su edad y grado de madurez, y evaluar el impacto a corto, mediano y largo plazo de la opción elegida. Todo mecanismo deberá garantizar el seguimiento de la situación de las niñas, niños y adolescentes por parte de las autoridades competentes, y vías para que ellas y ellos denuncien o reporten cualquier situación que pueda constituir una violación a sus derechos.

**DÉCIMA.** Revisar, analizar y someter a discusión de los integrantes de los Sistemas Nacional y Estatales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes la situación de las macroinstituciones operadas por el sector privado, fundaciones, organizaciones civiles o religiosas, en las que residen niñas, niños y adolescentes con y sin cuidados parentales, y diseñar políticas públicas dirigidas a garantizar que su personal respete y cumpla a cabalidad sus derechos, se escuche su opinión, existan mecanismos de denuncia amigables para ellas y ellos, y se privilegie el contacto y comunicación permanente con sus familias y comunidades para asegurarles un desarrollo integral.

## **B. PROPUESTAS NORMATIVAS**

### **❖ PARA LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**PRIMERA.** Estudiar y analizar la posibilidad de elaborar una iniciativa de reforma al artículo 107 y demás relativos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de ampliar las atribuciones de las Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para la vigilancia y supervisión de centros de asistencia social y/o albergues donde residen niñas, niños y adolescentes que no

necesariamente carecen de cuidados parentales pero que se encuentran bajo la modalidad de internamiento, tales como los albergues escuelas, las macroinstituciones, los centros para el tratamiento de adicciones, los albergues transitorios para trabajadores o jornaleros agrícolas, los centros para el tratamiento de adicciones, y todos aquellos donde resida alguna persona menor de edad. En esos casos, el hecho de contar con familiares o responsables de su cuidado, no exime al Estado de su responsabilidad de salvaguardar la integridad de quienes se encuentren en internamiento, debido a que el simple hecho de permanecer en un CAS incrementa el riesgo de vulnerabilidad.

**SEGUNDA.** En términos del artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, llevar a cabo las gestiones pertinentes para asignar el presupuesto suficiente para su implementación en las entidades federativas, destinando recursos etiquetados específicamente para concretar las medidas previstas por las legislaciones locales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes que residen en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, en el corto plazo.

**TERCERA.** Impulsar la modificación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para establecer la prohibición expresa del castigo corporal hacia las personas menores de edad en todos los ámbitos y establecer sanciones agravadas para el caso que los responsables de esa conducta sean servidores públicos o personas que presten sus servicios en centros de asistencia social y albergues públicos y privados.

**CUARTA.** Analizar la viabilidad de armonizar la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil con la Ley General de

los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objetivo de que las organizaciones se comprometan a respetar y garantizar los derechos de esa población, y que el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil incluya en su catálogo de actividades un rubro específico que posibilite la identificación de todos aquellos centros, instituciones, refugios, albergues, fundaciones, etcétera, que proporcionan cuidado temporal y/o atención a población menor de edad en su modalidad de pernocta e internamiento temporal o de largo plazo.

❖ **PARA LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

**PRIMERA.** Realizar las gestiones necesarias para impulsar que la legislación estatal y normatividad que regulan la autorización, registro y supervisión de los centros de asistencia social y albergues públicos y privados que atienden a la población menor de edad, se encuentre armonizada con la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y con los estándares internacionales de protección de sus derechos.

**SEGUNDA.** Estudiar y analizar la posibilidad ampliar las atribuciones de las Procuradurías Estatales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para la vigilancia y supervisión de centros de asistencia social y/o albergues donde residen niñas, niños y adolescentes que no necesariamente carecen de cuidados parentales pero que se encuentran bajo la modalidad de internamiento, tales como los albergues escuelas, las macroinstituciones, los centros para el tratamiento de adicciones, los albergues transitorios para trabajadores o jornaleros agrícolas, los centros para el tratamiento de adicciones, y todos aquellos donde resida alguna persona menor de edad. En esos casos, el hecho de contar con familiares o responsables de su cuidado, no exime al Estado de su responsabilidad de salvaguardar la integridad de quienes se

encuentren en internamiento, debido a que el simple hecho de permanecer en un CAS incrementa el riesgo de vulnerabilidad.

**TERCERA.** Llevar a cabo acciones tendentes a establecer en la legislación estatal la prohibición expresa del castigo corporal contra niñas, niños y adolescentes, en todos los ámbitos y establecer sanciones agravadas para el caso que los responsables de esa conducta sean servidores públicos o personas que presten sus servicios en centros de asistencia social y albergues públicos y privados.

**CUARTA.** Llevar a cabo las gestiones pertinentes para asignar el presupuesto suficiente para la implementación de la Ley General de la Niñez en sus respectivas entidades federativas, destinando recursos etiquetados específicamente para concretar las medidas previstas por las legislaciones locales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes que residen en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, en el corto plazo.

**QUINTA.** Impulsar la realización y discusión de estudios legislativos sobre la operación y funcionamiento de las macroinstituciones con población menor de edad, a efecto de observar si su estructura y actuación cumple con los estándares de protección más altos a los derechos de la niñez y adolescencia.

❖ **PARA LAS Y LOS TITULARES DE LAS FISCALÍAS Y PROCURADURÍAS  
GENERALES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

**PRIMERA.** Establecer en sus lineamientos, manuales, acuerdos o normatividad que regulen el proceso de canalización de niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social y/o albergues, que únicamente podrán ser colocados bajo la

protección de centros de asistencia social o albergues públicos o privados autorizados, registrados y supervisados por las Procuradurías Federal y locales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en los términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**SEGUNDA.** Impulsar la elaboración de reglamentos, lineamientos y mecanismos para hacer más eficiente la coordinación con las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que en todo tiempo, y de manera ágil, accesible y sencilla, pueda darse seguimiento a la situación jurídica de las personas menores de edad que residen en los centros de asistencia social y albergues públicos y privados.

**TERCERA.** Establecer, normativamente, al interior de las agencias del ministerio público una política de revisión periódica de la determinación de averiguaciones previas o carpetas de investigación donde se vean involucradas niñas, niños y adolescentes, y en especial, de quienes fueron canalizados a un centro de asistencia social o albergue público o privado, con el objetivo de que se examine si la medida de resguardo temporal dictada debe subsistir, o en su caso, identificar los obstáculos o elementos necesarios para que se defina la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes, incorporando como coadyuvantes para esta labor a las Procuradurías de Protección competentes.

**CUARTA.** Llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para establecer protocolos homologados de canalización de niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social y albergues públicos o privados, los cuales invariablemente, deberán considerar de manera primordial la protección a sus derechos humanos, incluyan enfoque de género, y los principios de no discriminación, interés superior, y participación de las personas menores de edad.

❖ **PARA EL TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA.**

**ÚNICA.** Llevar a cabo las gestiones necesarias para incorporar al CAAS en la categoría de Información de Interés Nacional,<sup>62</sup> a efecto de que se actualice periódicamente y se inserten indicadores más concretos para medir y evaluar los avances en los servicios y atención que se brinda a niñas, niños y adolescentes residentes en los centros de asistencia social y albergues públicos y privados.

**C. PROPUESTAS OPERATIVAS**

❖ **PARA EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**PRIMERA.** Implementar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones y estrategias necesarias para que los centros de asistencia social y albergues públicos y privados, presten sus servicios en condiciones seguras y dignas para las niñas, niños y adolescentes. Para ello, es deseable la colaboración con organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, quienes como responsables de su operación, vigilancia y control están obligados a garantizar sus derechos humanos, velar por su interés superior y coadyuvar a su desarrollo integral.

---

<sup>62</sup> La Información de Interés Nacional es aquella producida por los tres órdenes de gobierno, la cual tiene carácter oficial y es de uso obligatorio para la Federación, estados y municipios. De acuerdo al artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008), podrá ser Información de Interés Nacional la que satisfaga los cuatro criterios siguientes: 1) Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica [...] o temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, 2. Resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional; 3. Sea generada en forma regular y periódica, y 4. Se elabore con base en una metodología científicamente sustentada (énfasis añadido).

**SEGUNDA.** Llevar a cabo las gestiones necesarias para consolidar y mantener actualizado permanentemente el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, con la finalidad de generar certeza respecto a la sistematización y manejo de la información que contiene, así como sobre la situación social y jurídica de la población menor de edad que se encuentra en esos centros y albergues. El Registro debe funcionar como un instrumento que permita concentrar toda la información relativa a los centros públicos y privados, con un acceso ágil y oportuno a los datos de las personas responsables, su organización y naturaleza jurídica; el monitoreo y seguimiento del número de niñas, niños y adolescentes que atienden, y ser un mecanismo que aporte información para evaluar el desempeño de los CAS, producir indicadores que permitan instrumentar política públicas y programas focalizados a las diversas problemáticas que enfrenta ese grupo poblacional.

**TERCERA.** Proporcionar asistencia y orientación a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes estatales y municipales que así lo requieran, en materia de recopilación de datos para la integración del Registro Nacional de CAS con el objetivo de que se alimente con información actualizada, verificada y desagregada.

**CUARTA.** Realizar las gestiones necesarias para impulsar la coordinación con otras autoridades federales y locales, para que, en el respectivo ámbito de competencias de cada una, se realicen visitas de supervisión a centros de asistencia social, albergues, albergues escuela, refugios, macroinstituciones, casas hogar, y cualquier otra cualquier modalidad de alojamiento institucional donde se encuentren niñas, niños y adolescentes, con independencia de si se encuentran o no acompañados; y para que, en caso de detectar situaciones de posible riesgo a su vida, integridad, salud, seguridad o de violaciones a sus derechos, se haga del conocimiento de las autoridades competentes.

❖ **PARA LOS SISTEMAS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y LAS PROCURADURÍAS FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**PRIMERA.** Llevar a cabo las medidas pertinentes para capacitar y evaluar periódicamente a las personas servidoras públicas, personal profesional, técnico y de servicios, en materia de derechos humanos y derechos de la niñez y adolescencia, con el objetivo de que conozcan su contenido, alcance y aplicación, posean elementos para brindar un trato adecuado y digno a las personas menores de edad, y estén en posibilidad de determinar su interés superior en casos particulares.

**SEGUNDA.** Elaborar protocolos de prevención y atención de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes al interior de los centros de asistencia social y albergues públicos y privados, y capacitar y evaluar a todo el personal sobre su aplicación, para evitar la incidencia de casos de maltrato y abuso contra la población menor de edad que reside en ellos.

**TERCERA.** Establecer mecanismos de denuncias amigables, accesibles, y confidenciales, adaptados a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones de cuidado alternativo, a efecto de que puedan hacer del conocimiento de las autoridades competentes cualquier acto u omisión que pueda constituir una violación a sus derechos o un delito. Se deberá garantizar en todo momento la protección de los datos personales de las personas menores de edad y de sus familias, conforme a la legislación federal y local vigente.

**CUARTA.** Llevar a cabo las acciones necesarias para consolidar y mantener actualizados sus registros estatales y municipales de centros de asistencia social, y en su caso, solicitar asistencia a la Procuraduría Federal de Protección para su integración. El Registro debe contener información desagregada que permita identificar las características de los centros de alojamiento y de la población que reside en ellos, con el objetivo de facilitar la toma de decisiones para la mejora de sus condiciones de vida.

**QUINTA.** Propiciar el acercamiento con las instancias de procuración de justicia a efecto de crear protocolos homologados para la canalización y seguimiento de la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes que requieren protección temporal en los centros de asistencia y/o albergues públicos y privados.

**SEXTA.** Implementar las acciones pertinentes para coordinarse con las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, para revisar periódicamente la subsistencia de las medidas de cuidado alternativo de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en centros de asistencia social o albergues públicos o privados, y coadyuvar con las agencias del Ministerio Público, cuando proceda, para la integración de las carpetas de investigación o averiguaciones previas que involucren a las personas menores de edad.

**SÉPTIMA.** Impulsar la vinculación interinstitucional con instancias de salud, educación, universidades, y organizaciones públicas y privadas a efecto de que se celebren convenios de colaboración para la prestación de servicios de diversa índole a niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social y albergues, para favorecer su desarrollo integral.

**OCTAVA.** Incorporar a la normatividad que se emita para la autorización, registro, certificación y supervisión de los CAS, los principios y disposiciones de las *Directrices de la ONU sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños* en la normatividad, de forma que sea el referente de los estándares de calidad que los centros y albergues públicos deben cumplir para la mejor protección de las niñas, niños y adolescentes.

**NOVENA.** Llevar a cabo las gestiones pertinentes para homologar a nivel nacional los criterios de verificación de CAS y albergues públicos y privados, para evitar duplicidad de funciones y resoluciones contradictorias.

**DÉCIMA.** Realizar acciones que, en el ámbito de sus atribuciones, propicien el acompañamiento, orientación y capacitación para las personas responsables y personal de los CAS y albergues privados en el proceso de autorización, registro y certificación para el adecuado funcionamiento, así como promover y supervisar periódicamente que sus labores se realicen con apego irrestricto a los derechos humanos de la población que atienden.

**DÉCIMA PRIMERA.** Diseñar y poner en marcha programas de apoyo para las familias de las niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, con el objetivo de que se les proporcionen elementos que favorezcan el desarrollo de habilidades de crianza cariñosa y sin violencia, la resolución de conflictos, y otras herramientas emocionales y sociales que puedan hacer viable la reintegración de las personas menores de edad a su núcleo familiar.

❖ **A LAS Y LOS TITULARES DE LAS PROCURADURÍAS DE JUSTICIA Y FISCALÍAS GENERALES DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS.**

**PRIMERA.** Realizar las gestiones necesarias para implementar acciones encaminadas a la mejora de los sistemas de recopilación de información estadística sobre las denuncias y delitos que se cometen contra de niñas, niños y adolescentes y especialmente, contra quienes residentes en CAS, e implementar registros sistematizados, unificados y con datos desagregados de las personas menores de edad canalizados a CAS y albergues públicos y privados, a efecto de facilitar su localización, identificación, y seguimiento puntual a su situación jurídica por parte de las Procuradurías de Protección.

**TERCERA.** Implementar estrategias para capacitar al personal de las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia en materia de derechos humanos, y de derechos de niñas, niños y adolescentes incluyendo el marco internacional de protección en esa materia, a efecto de que cuenten con elementos teóricos y técnicos que les permita adoptar decisiones conforme al marco jurídico de protección a sus derechos vigente, y se valore adecuadamente la pertinencia del internamiento como la mejor medida de cuidado alternativo. Será indispensable, establecer mecanismos que permitan evaluar el desarrollo de las competencias adquiridas por el personal y el impacto de la capacitación en la atención de los asuntos que involucran a personas menores de edad.

**CUARTA.** Impulsar la generación de condiciones que permitan dar prioridad a la investigación y determinación de carpetas de investigación y asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes que requieren del ingreso a un CAS como medida de cuidado temporal, para evitar su estancia prolongada e innecesaria en ellos. Las

investigaciones, además, deberán atender al principio de debida diligencia, y tener como consideración primordial el interés superior de la niñez.

**QUINTA.** Implementar las medidas que se estimen convenientes para que se investiguen con la mayor diligencia, prontitud y eficacia, las denuncias por delitos cometidos contra personas menores de edad residentes en centros de asistencia social y albergues públicos y privados.

**SEXTA.** Generar los mecanismos para facilitar el intercambio de información sobre su actuación en la protección de niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, con los Sistemas Estatales DIF, las Procuradurías de Protección, los Sistemas de Protección Integral o instancias competentes, así como sobre el trámite de las diligencias de su competencia, siempre con salvaguarda de sus datos personales, con la finalidad de agilizar la determinación de su situación jurídica y la elaboración de planes de restitución de derechos para cada caso en concreto.

❖ **PARA EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**ÚNICA.** Establecer los mecanismos necesarios de acopio de datos, que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos federal y local, respecto de las denuncias recibidas por presuntos delitos cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes diferenciando aquellos casos en que los hechos suceden en centros de asistencia social o albergues; el número de víctimas del delito y sus características.



**CNDH**  
M É X I C O